



COMPOSTELA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
H. XLI AYUNTAMIENTO



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



Compostela, Nayarit; a 13 de diciembre de 2021.

Número de oficio: PRESIDENCIA XLI/226/2021

Asunto: Proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

LIC. ROMINA CHANG AGUILAR, Presidente Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 63 y 64 fracciones V y VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; atendiendo lo que señala el artículo 61 fracción I, inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 49 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y el Acuerdo que contiene los Criterios Técnicos para elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022; me permito hacer entrega del Proyecto de la **Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.**

Por último y en base al Acuerdo que Establece los Criterios Técnicos para elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022, se anexan en la presente iniciativa la siguiente información:

- a) Cuadro comparativo entre los ingresos reales recibidos y proyectados a recibir en el ejercicio fiscal 2021, en el que se reflejen las diferencias tanto monetarias como porcentuales. (anexo 2).
- b) Cuadro comparativo entre los ingresos estimados a recibir de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente y los ingresos proyectados en la iniciativa de Ley para el ejercicio 2022, en el que se reflejen las diferencias tanto monetarias como porcentuales. (anexo 3).
- c) Documentos técnicos que justifiquen las modificaciones de incremento o decremento propuestas a la ley vigente.

TRABAJAMOS
Contigo
AVANZAMOS



- d) Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcará un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. (Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes). (anexo 1).
- e) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (anexo 5).
- f) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable. (Los resultados comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes).
- g) Unidad de almacenamiento que contiene el **Proyecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022**, y la demás información técnica solicitada.
- h) Acta de sesión extraordinaria de cabildo, misma que contiene toda la documentación relativa a la aprobación del dictamen relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos.
- i) Documento impreso consistente en la exposición de motivos y el cuerpo normativo de la iniciativa con firma y rubrica en cada una de sus hojas.

Sin otro particular que tratar, me despido de usted agradeciendo sus finas atenciones.

Atentamente.


LIC. ROMINA CHANG AGUILAR.

Presidenta Municipal de Compostela, Nayarit.



COMPOSTELA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
H. XLI AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA

C.C.P. Archivo Municipal.

**TRABAJANDO
Contigo**
AVANZAMOS

**INTEGRANTES DEL H. XLI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COMPOSTELA,
NAYARIT.**

LIC. ROMINA CHANG AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 y 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso d), 64, fracción V, y 117, fracción XXII de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, someto a consideración del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, **la Iniciativa de Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022**; basado en la siguiente:

I. INTRODUCCIÓN.

La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Compostela, Nayarit durante el ejercicio fiscal del año 2022.

II. FUNDAMENTACIÓN

El H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, en ejercicio de las facultades y atribuciones que se le confieren en el Artículo 61, fracción I, Inciso d, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022 de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, los cuales, se encuentran alineados a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2022, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Eloiza Garcia B

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Federativas y los Municipios, y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit mismos que se describen a continuación:

Criterios Generales de Política Económica 2022

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen las premisas empleadas para realizar la proyección de finanzas públicas, contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el 2022:

Marco Macroeconómico, 2021-2027

(Cifras estimadas)

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Producto Interno Bruto								
Crecimiento % real (puntual)*		[5,8,6,8]	[3,6,4,6]	[2,9,3,9]	[2,3,3,3]	[2,0,3,0]	[2,0,3,0]	[2,0,3,0]
Puntual*	-8.3	6.3	4.1	3.4	2.8	2.5	2.5	2.5
Nominal (miles de millones de pesos)	23,073.7	26,055.3	28,129.3	30,115.4	32,016.0	33,974.5	36,046.5	38,242.0
Deflactor del PIB (promedio)	2.9	6.2	3.7	3.5	3.5	3.5	3.5	3.5
Inflación								
Dic. / dic.	3.2	5.7	3.4	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Promedio	3.4	5.3	4.1	3.2	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal								
Fin de periodo (informativo)	20.0	20.2	20.4	20.6	20.8	20.9	21.1	21.3
Promedio	21.5	20.1	20.3	20.5	20.7	20.9	21.0	21.2
Tasa de interés (CETES 28 días)								
Nominal fin de periodo, %*	4.2	4.8	5.3	5.3	5.5	5.5	5.5	5.5
Nominal promedio, %	5.3	4.3	5.0	5.3	5.4	5.5	5.5	5.5
Real acumulada, %	2.2	-1.2	1.7	2.3	2.4	2.6	2.6	2.6
Real fin de periodo, %	1.1	-0.9	1.8	2.2	2.4	2.4	2.4	2.4
Real promedio, %	1.9	-0.9	0.9	2.0	2.3	2.4	2.4	2.4
Cuenta Corriente								
Millones de dólares*/	26,122	670	-6,133	-15,010	-19,695	-19,730	-20,197	-21,059
% del PIB	2.4	0.1	-0.4	-1.0	-1.3	-1.2	-1.2	-1.2
Variables de apoyo:								
PIB EE.UU. (Var. anual)								
Crecimiento % real	-3.4	6.0	4.5	2.1	2.0	2.0	2.0	2.0
Producción Industrial EE. UU.								
Crecimiento % real	-7.2	5.8	4.3	2.3	2.2	2.2	2.2	2.2
Inflación EE. UU.								
Promedio	1.2	3.8	2.7	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2
Tasa de interés internacional								
Libor 3 meses (promedio)	0.7	0.2	0.2	0.5	0.8	1.0	1.1	1.2
FED Funds Rate (promedio, informativo)	0.4	0.1	0.3	0.7	1.4	2.2	2.7	3.1
Petróleo (canasta mexicana)								
Precio promedio (dls. / barril)	35.8	60.6	55.1	60.2	58.3	57.0	56.3	56.0
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,726	1,753	1,826	1,905	2,010	2,072	2,134	2,198
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,120	997	979	864	886	896	908	923
Plataforma de privados promedio (mbd)	21	39	51	66	90	123	175	229
Gas								
Precio promedio (dólares/MMBtu)*	2.0	3.6	3.6	3.1	2.8	2.8	2.7	2.8

* Para estimaciones de finanzas públicas.

Fuente: SHCP.

¹ Consultable en:

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2022.pdf

Elvira García B.

Con la presente iniciativa se prevé la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022, en ella se plasman de manera tangible las estimaciones de recursos financieros que se pretenden recaudar durante el ejercicio fiscal del 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos extraordinarios; todo ello con la finalidad de contar con los recursos necesarios para realizar el gasto público y gasto de inversión necesario que permita el desarrollo integral del Municipio de Compostela, Nayarit; los ingresos tributarios y no tributarios reflejados en la presente iniciativa de Ley de Ingresos se realizaron en estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Nayarit, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

La propuesta que se realiza en este documento y que se concreta en la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para ejercicio fiscal 2022, es factible su aprobación, puesto que tiene como fuente única de la norma tributaria, la necesidad que tiene el municipio de captar recursos económicos que cuente con la factibilidad del pago por parte del contribuyente, por lo tanto es jurídicamente correcto la implementación de todos y cada uno de los tributos que contempla la presente iniciativa, los cuales además son económicamente viables para la sociedad de Compostela, Nayarit en virtud de que únicamente se consideró un incremento a los rubros que la integran de un 3.40 % respecto al ejercicio fiscal que antecede, dicho incremento fue motivado por el reconocimiento de la Inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con los Criterios Generales de la Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los capítulos de la presente iniciativa.

La base considerada para la elaboración de la presente iniciativa fue la **Ley de Ingresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio**

Fiscal 2021, así como la totalidad de ingresos recaudados al 31 de octubre y proyectados al 31 de diciembre, ambas fechas del ejercicio fiscal 2021.

Consideramos elemental disminuir la alta dependencia de los ingresos que recibe el municipio proveniente de la Federación a través de Participaciones, Aportaciones, Convenios y Subsidios, como antecedente podemos citar que en el ejercicio fiscal 2021 del total de los ingresos recibidos y recaudados fue del 73.23 % de origen federal y del 26.77 % ingresos propios y para el próximo ejercicio fiscal 2022, estimamos reducir en un 30.00 % la relación entre ingresos federales en comparación con ingresos de índole municipal, siendo solo el 70% de recursos federales y 30% municipal.

Asimismo, en virtud de la implementación de acciones dirigidas a la recuperación de cartera vencida del propio Impuesto Predial y Derechos por la Prestación de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, hasta por cinco ejercicios anteriores lograremos conjuntamente disminuir la dependencia de ingresos federales y dar paso al incremento de ingresos propios reflejándose en beneficios directos para la población.

De igual manera es preciso argumentar que es nuestra prioridad generar un balance presupuestario sostenible entre el total de ingresos recaudados y de gastos devengados o ejercidos, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A fin de generar certeza jurídica en el cobro de derechos por la prestación de servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales por parte del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Compostela, Nayarit, se incluye en esta iniciativa dentro del artículo 40 de la sección XIV, Capítulo II, Título Tercero, el monto de las tarifas y en general la base jurídica para el cobro de dichos servicios.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, una vez aprobada la presente iniciativa de Ley de Ingresos por el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, esta será publicada junto con los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación en la Página de Internet de este Municipio.

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS
Proyección de ingresos 2021-2022 con base en las premisas empleadas en
los Criterios Generales de Política Económica

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en cuestión 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	170,873,832.11	216,194,836.19
A. Impuestos	24,406,896.03	52,592,041.18
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	1.00
D. Derechos	33,788,047.90	36,510,633.14
E. Productos	1,279.26	181,490.44
F. Aprovechamientos	1,545,002.00	5,343,598.60
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	110,689,734.75	120,976,587.20
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	442,872.17	590,484.64
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	106,705,993.77	127,528,925.11
A. Aportaciones	89,262,504.77	96,680,244.05
B. Convenios	17,443,489.00	30,848,681.06
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	15,000,000.00	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	15,000,000.00	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	292,579,825.88	343,723,761.30
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	15,000,000.00	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	15,000,000.00	-

NOTA: Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes. (Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)

Elolza García B.






Ingresos Tributarios

Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios se consideraron los elementos siguientes:

- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2021.
- Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2022

Para obtener la base de la proyección de los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos del 2020-2021, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2021; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2022 toma en cuenta el comportamiento histórico y la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2022. El impuesto predial para efectos del ejercicio 2022, se propone que continúe su gravamen a la misma tasa, tarifa o cuota para su cobro y solo se estimó un incremento en su recaudación del **3.40 % correspondiente al índice inflacionario para 2022.**

Ingresos no Tributarios

La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos pronosticados por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, es proporcionada por las dependencias de la Administración Municipal.

El cobro de Derechos se propone que continúe su gravamen a la misma tasa, tarifa o cuota para su cobro y solo se estimó un incremento en su recaudación del 3.40 % correspondiente al índice inflacionario para 2022. Así como en diversos conceptos se estima un valor unitario para dejar abierto estos rubros.

Para el caso de las Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado se propone incrementar el 3.40%, respecto del ejercicio fiscal pasado, este incremento representa importes muy bajos respecto de la zona geográfica donde se ubica nuestro municipio. El incremento no será suficiente para contribuir con los gastos operativos pero el H. Ayuntamiento contribuirá con subsidio como siempre lo ha hecho.

La recaudación por conceptos de Productos únicamente se estimó un incremento en su recaudación del 3.40 % correspondiente al índice inflacionario para 2022.

Los ingresos que se obtengan por concepto de Aprovechamientos se estimó un incremento en su recaudación del 3.40 % correspondiente al índice inflacionario para 2022.

Ingresos Federales

Para determinar los ingresos por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, se considera los importes proporcionados por la Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit al H. Congreso del Estado de Nayarit. Así como en diversos conceptos se estima un valor unitario para dejar abierto estos rubros.

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas municipales incluyendo los montos de deuda contingente.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2022 podría enfrentar el Municipio de Compostela, Nayarit en materia de finanzas públicas:

x Riesgo	✓ Propuesta de acción
Disminución de los recursos federales por la contingencia derivada de Covid-19. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Compostela han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 73.23 % en los ejercicios fiscales más recientes.	Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.</p> <p>Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p>Modelo de transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>
× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Menores participaciones federales.</p> <p>En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.</p>	<p>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.</p> <p>Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.</p>
× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Desastres Naturales.</p> <p>En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.</p>	<p>Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales.</p> <p>Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure</p>

Eloiza Garcia B.

[Signature]

	garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.
× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.	Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.

Elaboración B.

El entorno macroeconómico previsto para 2022 se encuentra sujeto a riesgos, sin embargo, conforme a la información que se da a conocer en el “Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, se observa que las perspectivas económicas del país en general serán favorables en 2022 en comparación con lo estimado al cierre de 2021, puesto que se plantea en el documento referido, un escenario positivo en términos de crecimiento económico, una disminución en la inflación que puede propiciar un incremento en el consumo interno, un tipo de cambio estable que puede ser benéfico para las importaciones, una disminución en las tasas de interés, lo cual puede favorecer el endeudamiento público; por otro lado, las variables vinculadas con los ingresos petroleros muestran un comportamiento equilibrado, ya que si bien el precio promedio de petróleo se estima será menor en 2022 al estimado para el cierre de 2021, se prevé un comportamiento favorable para la plataforma de producción promedio y para la plataforma de exportación.

La estrategia para 2022 con relación a la deuda pública será mantenerse dentro de los rangos aceptables de acuerdo con el sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación, se presenta el cuadro con los datos de la deuda directa y contingente.

MUNICIPIO DE COMPOSTELA (a)							
Informe Análítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF							
Del 1 de Enero al 31 de Octubre de 2021 (b)							
(PESOS)							
Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos (c)	Saldo al 31 de diciembre de 2020 (d)	Disposiciones del Periodo (e)	Amortizaciones del Periodo (f)	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes (g)	Saldo Final del Periodo (h) h=d+e-f+g	Pago de Intereses del Periodo (i)	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo (j)
1. Deuda Pública (1=A+B)	8,567,181	1,742,477	3,049,335	0	7,260,323	459,731	0
A. Corto Plazo (A=a1+a2+a3)	0	1,742,477	1,306,858	0	435,619	459,731	0
a1) Instituciones de Crédito	0	1,742,477	1,306,858		435,619	459,731	0
a2) Títulos y Valores	0	0	0		0	0	0
a3) Arrendamientos Financieros	0	0	0		0	0	0
B. Largo Plazo (B=b1+b2+b3)	8,567,181	0	1,742,477	0	6,824,703	0	0
b1) Instituciones de Crédito	8,567,181	0	1,742,477		6,824,703	0	0
b2) Títulos y Valores	0	0	0		0	0	0
b3) Arrendamientos Financieros	0	0	0		0	0	0
2. Otros Pasivos	28,948,905				9,083,892		
3. Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos (3=1+2)	37,516,086	1,742,477	3,049,335	0	16,344,215	459,731	0
4. Deuda Contingente 1 (informativo)	0	0	0	0	0	0	0
A. Deuda Contingente 1					0		
B. Deuda Contingente 2					0		
C. Deuda Contingente XX					0		
5. Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero 2 (Informativo)	0	0	0	0	0	0	0
A. Instrumento Bono Cupón Cero 1					0		
B. Instrumento Bono Cupón Cero 2					0		
C. Instrumento Bono Cupón Cero XX					0		

1. Se refiere a cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales, y por los Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.
2. Se refiere al valor del Bono Cupón Cero que respalda el pago de los créditos asociados al mismo (Activo).

Eloiza García B.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Resultados de las finanzas municipales del último año y el ejercicio fiscal en curso.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año 2020 (1)	Año del Ejercicio Vigente 2021 (2)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	193,479,435.60	170,873,832.11
A. Impuestos	37,540,870.81	24,406,896.03
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	15,060,034.09	33,788,047.90
E. Productos	164,707.05	1,279.26
F. Aprovechamientos	10,160,263.70	1,545,002.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	130,095,507.16	110,689,734.75
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	458,052.79	442,872.17
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	109,424,914.32	106,705,993.77
A. Aportaciones	90,110,883.82	89,262,504.77
B. Convenios	17,642,374.13	17,443,489.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,671,656.37	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	15,000,000.00	15,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	15,000,000.00	15,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	317,904,349.92	292,579,825.88
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	15,000,000.00	15,000,000.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	15,000,000.00	15,000,000.00

(1) Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

(2) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

NOTA: Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)

Estudio actuarial de las pensiones.

A la fecha no se cuenta con un estudio actuarial de las pensiones del municipio de Compostela, Nayarit, estudio que implica un par de meses en su elaboración aproximadamente, además de un costo considerable para las finanzas municipales por lo que no ha sido posible su inclusión en esta iniciativa. Al respecto es importante señalar que los trabajadores de base del Ayuntamiento se encuentran adheridos al régimen de incorporación voluntaria del Seguro Social, el cual es responsable en primer plano de las prestaciones médicas y sociales, que incluyen jubilaciones y pensiones al término de su vida laboral, por lo que el Ayuntamiento actúa solidaria y subsidiariamente por el diferencial entre la pensión otorgada por el IMSS y la pensión dinámica calculada con base en el convenio laboral vigente a la fecha de que se trate.

Elozaga B.

T. Talam...

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de ese Congreso del Estado la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD
DE COMPOSTELA, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**Título Primero
Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 49 fracción IV y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en relación con el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del propio Estado; la hacienda pública del municipio de Compostela, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del 2022, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones por mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones estatales y federales e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2022 para el municipio de Compostela, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

CRI	CUENTA	CONCEPTOS	INGRESOS ESTIMADOS 2022
		INGRESO ESTIMADO TOTAL	343,723,761.30

CRI	CUENTA	CONCEPTOS		INGRESOS ESTIMADOS 2022
		INGRESOS PROPIOS		94,627,764.35
1	4110	1	IMPUESTOS	52,592,041.18
12	4112		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	52,592,041.18
			PREDIAL URBANO	23,767,312.21
			PREDIAL RÚSTICO	507,756.58
			IMPUESTOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	25,944,777.29
			ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO	462,780.57
			ACCESORIOS DEL IMPUESTO	1,909,414.53
3	4130	3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
4	4140	4	DERECHOS	36,510,633.14
41	4141		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,013,467.40
			MERCADOS	131,950.21
			PANTEONES	43,199.69
			RASTRO MUNICIPAL	838,315.50
			COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ESTABLECIDOS QUE USEN LA VÍA PÚBLICA	1.00
			COMERCIO TEMPORAL EN TERRENO PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL	1.00
43	4143		DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	21,077,914.76
			REGISTRO CIVIL	2,188,698.14
			CATASTRO	1,575,964.02
			SERVICIOS DE SEGURIDAD	944,466.18
			LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS	15,568,433.48
			COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD	19,926.57
			PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS EN EL RAMO DE ALCOHOLES	573,432.98
			ASEO PÚBLICO	116,445.36
			ACCESO A LA INFORMACIÓN	1.00
			CONSTANCIAS CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	90,546.05
			ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VÍA PÚBLICA	1.00
			OTROS DERECHOS	14,419,250.97

Eliza Caracas B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CRI	CUENTA	CONCEPTOS		INGRESOS ESTIMADOS 2022
			DERECHOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	14,419,250.97
5	4150	5	PRODUCTOS	181,490.44
			PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	181,490.44
			PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	-
			PRODUCTOS FINANCIEROS	181,490.44
			OTROS PRODUCTOS	-
6	4160	6	APROVECHAMIENTOS	5,343,598.60
			APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5,343,598.60
			MULTAS	1,403,605.37
			INDEMNIZACIONES	-
			REINTEGROS	280,921.93
			APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	221,044.14
7	4170	7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS	145,509.20
			DERECHOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	3,292,517.95
			INGRESOS FEDERALES	249,095,996.95
8	4210	8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	249,095,996.95
81	4211		PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	120,976,587.20
			FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	73,518,463.38
			FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	23,863,069.95
			IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	1,060,742.77
			FONDO DE FISCALIZACIÓN (FOFIR)	3,263,960.32
			FONDO DE COMPENSACIÓN	-
			IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIESEL)	3,708,351.05
			FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	13,834,256.86
			FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS FEIEF	3,649.36
			ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,724,092.51
			IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	1.00
82	4212		APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	96,680,244.05

Elizavinda B.

CRI	CUENTA	CONCEPTOS	INGRESOS ESTIMADOS 2022
		FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	37,625,502.23
		FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	59,054,741.82
83	4213	CONVENIOS	30,848,681.06
		ANEXO 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA ZOFEMAT	12,945,383.04
		FONDO CONSTITUIDO ZOFEMAT	17,903,297.02
		PRODDER	1.00
		OTROS CONVENIOS	-
83	4214	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	590,484.64
		FONDO DE COMPENSACIÓN (ISAN)	129,239.36
		IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	461,245.29
0	2230	0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
		ENDEUDAMIENTO INTERNO	-

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I. Establecimiento.- Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.

II. Local o accesorio.- Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

III. Puesto.- Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.

IV. Contribuyente.- Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

V. Padrón de Contribuyentes.- Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.

VI. Utilización de vía pública con fines de lucro.- Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.

VII. Tarjeta de identificación de giro.- Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

VIII. Licencia de funcionamiento.- Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual.

IX. Permiso.- La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

X. Usos.- Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.

XI. Destinos.- Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

XII. Vivienda de interés social.- Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

XIII. Vivienda popular.- Definida en la Alianza para la Vivienda como aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinticinco el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

XIV. Peso.- La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con su Ley Monetaria.

XV. UMA.- La unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

XVI. Para efectos de los cobros por servicios del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado se entiende por:

- a) Vivienda Económica. Es la vivienda con una superficie de construcción variable entre 46 y 55 metros cuadrados con un precio de venta igual o menor a 117.0631 UMA al mes.
- b) Vivienda Media. Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por 65 el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Vivienda Residencial. Es la vivienda con una superficie de construcción mayor a 200 metros cuadrados. Aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por 140 el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

XVII. Para efectos del cobro de contribuciones a que tiene derecho el municipio, se entiende por documentos oficiales los siguientes: Acta de Nacimiento, Credencial para votar expedida por el IFE, Credencial de la Tercera Edad expedida por el INSEN, Credencial de Jubilado y/o Pensionado expedida por el Patrón, ISSSTE e IMSS respectivamente, para Discapacitados se considera la Credencial expedida por la organización debidamente registrada o por el ISSSTE o IMSS.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente.

Si de los conceptos de cobro, resultan cantidades en centavos se realizarán los siguientes ajustes de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES

Desde \$0.01 y hasta \$0.50

Desde \$0 51 y hasta \$0.99

AJUSTES

A la unidad de peso inmediato inferior

A la unidad de peso inmediato superior

Artículo 5.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente o el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la

regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones del título octavo de esta ley.

Artículo 6.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

La omisión al párrafo anterior, generará las multas y sanciones previstas en esta Ley o en su caso en el reglamento respectivo.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 7.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo con las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así

como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y el Departamento de Protección Civil.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 8.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la federación, del Estado y municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, empresas productivas del estado o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción de los derechos relativos al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Lo recaudado deberá entregarse al Patronato Administrador del Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit en la forma y tiempo de

conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 10.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique el Tribunal de Justicia Administrativa, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Contraloría del Estado, la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Municipal, en contra de servidores públicos Municipales, se equiparán a créditos fiscales.

Artículo 11.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales y federales.

Título Segundo
Impuestos
Capítulo I
Impuesto Predial

Artículo 12.- El impuesto predial se causará anualmente de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción que determine la autoridad fiscal multiplicado por las tasas siguientes:

I. La base del Impuesto Predial será el 35% para propiedad rústica, urbana y suburbana de su valor catastral.

II. Propiedad Rústica

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural o pequeña propiedad, causarán el impuesto tomando como base del impuesto, según sea el caso el valor catastral determinado mediante avalúo técnico por la autoridad competente.

a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.5 al millar.

b) El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagada en forma anual el que resulte de multiplicar por 3 tres el valor de la UMA al primero de enero del 2022, publicado por el INEGI.

III. Propiedad Urbana y Suburbana

a) Los predios construidos para un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre el valor fiscal, pagarán el 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagada en forma anual el que resulte de multiplicar por 6 seis el valor de la UMA al primero de enero del 2022, publicado por el INEGI.

b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados dentro de la cabecera y de las poblaciones urbanas del Municipio, tendrán como base el valor fiscal, y se les aplicará sobre este el 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagada en forma anual el que resulte de multiplicar por 6 seis el valor de la UMA al primero de enero del 2022, publicado por el INEGI.

IV. Cementerios: Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y se le aplicará sobre este, el 3.5 al millar.

Capítulo II Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 13.- El impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable que determine la autoridad catastral de conformidad a la Ley Catastral y Registral del Estado de Nayarit y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Artículo 14.- El monto de los impuestos y contribuciones a favor de la Hacienda Municipal, que se dejen de cubrir de manera oportuna se actualizarán por el

transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. No se actualizarán por fracciones de mes.

En ningún caso el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles será menor a \$ 650.00 pesos.

Capítulo III
Accesorios
Sección I
Recargos

Artículo 15.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será el que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección II
Gastos de Cobranza

Artículo 16.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

- | | |
|---|---------|
| I.- Por requerimiento: | 2% |
| II.- Por embargo: | 2% |
| III.- Para el Depositario: | 2% |
| IV.- Honorarios para los Peritos Valuadores: | |
| a) Por los primeros \$10.00 de avalúo. | \$ 8.00 |
| b) Por cada \$10.00 o fracción excedente. | \$ 1.40 |
| c) Los honorarios no serán inferiores a \$234.20 a la fecha de cobro. | |

V.- Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI.- No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

VII.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, se distribuirán íntegramente entre el personal que efectúe el procedimiento de notificación y ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

Sección III
Multas por infracción a disposiciones fiscales y administrativas

Artículo 17.- La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales y administrativas municipales, distinta a las previstas en esta Ley o los Reglamentos se sancionará con multa.

Artículo 18.- Se sancionará con multa de \$2,500.00; al servidor público o exservidor público que incumpla con la entrega de información en los tiempos señalados a requisición expresa de la Contraloría o el Órgano Interno de Control. En caso de incumplimiento a un primer requerimiento se impondrá multa subsecuente de hasta el doble de lo establecido en el párrafo anterior. Sin menoscabo de los procedimientos administrativos a que haya lugar.

Título Tercero

Derechos

Capítulo I

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

Sección I

Comercio Temporal en Terrenos del Fondo Municipal

Artículo 19.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán las cuotas correspondientes, conforme a la siguiente:

Concepto

Tarifa

	(pesos)
I. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocados en vía pública sin publicidad por m ²	156.13
II. Puestos fijos y semifijo, por metro cuadrado mensual:	124.08
III. Por utilización mensual diferente de la que corresponda a la naturaleza de las vialidades, espacios públicos o áreas de restricción, tales como:	
a) Por utilización de banquetas en franja turística por metro lineal	104.43
b) Por utilización mensual de banquetas fuera de la franja turística por metro lineal dejando como mínimo 1.5 metros de ancho para libre tránsito peatonal	77.55
IV. Los tianguis o puestos que se establezcan en forma periódica se cobrará por día y por metro cuadrado:	24.82
V. Fiestas (Patronales, ejidales u otras) se cobrarán por metro cuadrado de (10 a 15 días).	124.08
VI. Ambulantes, el cobro será por día:	11.37
Para el cobro de estos productos se considera un metro cuadrado por cada ambulante. Se entiende como vendedor ambulante a la persona que realiza actos de comercio en la vía pública sin un punto fijo desplazándose de un lugar a otro.	
VII. Por el uso de piso mensual en espacios deportivos administrados por el propio Ayuntamiento:	
a) Puesto fijo, por metro cuadrado, de:	39.29
b) Puesto semifijo, por metro cuadrado: de:	39.29

Sección II
Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública

Artículo 20.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa (pesos)
I. Estacionamientos exclusivos por metro lineal mensual:	
a) En cordón	109.60
b) En batería	150.96
II. Estacionamiento medido en horas:	

Lugares sujetos a cobro medido con estacionómetro de las 8:00 a las 20:00 horas, diariamente excepto domingos y días festivos, por cada hora	2.07
III. Expedición de tarjeta de exclusividad de acceso a cochera particular (anual)	258.50
IV. Autorización para colocar palmeta de exclusividad en área de estacionamiento a particulares	258.50
V. Se podrá colocar palmeta de "estacionamiento exclusivo" con o sin poste el cual será con cargo al usuario solicitante.	

Sección III
Uso, Goce o Disfrute de Terrenos del Fondo Municipal

Artículo 21.- Por la utilización de terrenos del fondo municipal y/o la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa (pesos)
I.- Por la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar lo siguiente:	
a) Por la colocación de postes: por unidad.	7.24
b) Por la colocación de casetas telefónicas: por unidad.	11.37
c) Por la colocación de cable subterráneo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.	129.25
d) Por la colocación de cable aéreo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.	1.03
e) Por la colocación de ductos: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.	7.24
II.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad.	
a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos).	249.19
b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de	1,867.40

piso azotea.

c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste.)	2,490.91
d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso azotea.	249.19
e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o mono polo con altura máxima de 35 metros.	3,113.37
f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima de hasta 30 metros.	3,113.37

Capítulo II
Derechos por Prestación de Servicios
Sección I

Licencias, Permisos, Autorizaciones, y Refrendos en General para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya Actividad prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 22.- Las personas físicas o morales que requieran licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán pagar por el otorgamiento o refrendo anual los derechos correspondientes para su funcionamiento, conforme a lo siguiente:

I. Los giros que a continuación se enumeran, pagarán por la expedición y refrendo de licencia los importes siguientes:

Giros	Tarifa (pesos)	
	Expedición	Refrendo
1 Centro Nocturno	18,877.74	4,653.00
2 Agencia, Sub-Agencia, Bar, Restaurant Bar, Discoteque, Porteadores, Cantina, Billares con venta	14,718.99	2,585.00

de Bebidas Alcohólicas.

3	Salón de Fiestas, Centros Recreativos	9,199.50	2,585.00
4	Restaurant y marisquerías con venta de cerveza	9,199.50	1,551.00
5	Depósitos con venta de vinos y licores de botella cerrada	7,358.98	1,551.00
6	Depósitos con venta de cerveza	5,887.60	1,240.80
7	Minisúper, Abarrotes y similares con venta de bebidas alcohólicas	5,151.39	1,240.80
8	Minisúper, Abarrotes y similares con venta de bebidas de Cerveza.	4,415.18	1,034.00
9	Servi-bar en hoteles (por cada uno)	1,471.38	465.30

En caso de bar hotel, se pagarán por cada uno la tarifa que corresponda a los casos anteriores.

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

II. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo.

Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

III. Por cambio del domicilio se pagará el 25% del valor de la licencia municipal.

No se expedirá licencia para establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sin contar previamente con los requisitos previstos en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

Artículo 23.- Para la realización de venta de bebidas alcohólicas en espectáculos en locales que no cuenten con un permiso fijo del municipio para la venta de bebidas alcohólicas, se deberá cumplir con las formalidades para su autorización y pagar por concepto de derechos, por cada evento, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Tarifa (pesos)
I. Ferias y fiestas populares por puesto	
a) Venta de bebidas alcohólicas de alta graduación por día	293.66
b) Venta de bebidas alcohólicas de baja graduación por día	220.24
II. Bailes	
a) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos por día	7,358.98
b) Venta de cerveza en espectáculos públicos por día	3,680.01
c) Las autoridades y organismo auxiliares, instituciones de beneficencia pública, instituciones educativas y personas físicas con interés altruista	441.52

**Sección II
Servicios Catastrales**

Artículo 24.- Los servicios prestados por el departamento de catastro se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tarifa (pesos)
I.- Copias de planos y cartografías:	
a. Planos del municipio, escalas 1:250000 y 1:50000, en papel Bond, diferentes formatos.	736.21
b. Planos Catastrales, diferentes escalas y formatos:	
1) Papel bond.	736.21
c. Planos catastrales de sectores, en papel bond.	736.21
d. Cartografía catastral predial urbano, escala 1:4000, en papel bond.	736.21
II.- Trabajos Catastrales Especiales:	
a) Levantamiento topográfico por método fotogramétrico para predios rústicos por hectárea.	662.79

b) El apeo y deslinde de predios urbanos, se efectuarán únicamente por mandato judicial a costas del promovente bajo las siguientes bases:

1) De 1 m ² hasta 200 m ² .	1,471.38
2) Sobre excedente por cada 20 m ²	73.41
c) Deslinde de predio rústico. De 0.0 Ha. a 1.0 Ha.	2,207.59
1) Sobre excedente cada 0.5 Has.	736.21
d) Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias y clasificación de uso de suelo de predio Rústico, hasta 10 Has.	2,207.59
1) Por cada excedente de 10 Has. 10.0	736.21
e) Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano.	736.21
f) Dictamen técnico relativo a diferencias de superficie de predio rústico o urbano.	736.21
g) Expedición de cartografía catastral en formato digital por predio:	
1) Manzana urbana.	146.83
2) Predio rústico y/o suburbano.	73.41
III.- Servicios y Trámites Catastrales:	
a) Calcas del perímetro de un predio con acotamiento, colindancias superficie de terreno y construcción.	736.21
b) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias.	809.62
c) Expedición de clave catastral.	146.83
d) Expedición de constancias de inscripción catastral por predio.	514.93
e) Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes.	662.79
f) Expedición de constancias de no inscripción catastral.	441.52
g) Presentación de régimen de condominio y rectificación:	
1) De 2 a 20 departamentos.	5,151.39
2) De 21 a 40 departamentos.	5,887.60
3) De 41 a 60 departamentos.	6,623.80
4) De 61 a 80 departamentos.	7,358.98
5) De 81 a 100 departamentos.	8,095.19
6) De 101 a 200 departamentos.	8,831.39
7) De 200 a 300 departamentos.	9,566.57
8) De 301 a 400 departamentos.	10,302.78
9) De 401 a 500 departamentos.	11,038.98

Elorza Garcia B.



10) De 501 a 600 departamentos.	11,775.19
11) De 601 en adelante.	12,510.37
h) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes Inmuebles por el primer predio.	3,680.01
i) Por predio adicional tramitado en fideicomiso no traslativo de dominio.	368.10
j) Presentación de segundo testimonio.	1,104.31
k) Cancelación de escritura.	883.04
l) Liberación de patrimonio familiar de escritura.	514.93
m) Rectificación de escritura.	883.04
n) Aviso de manifestación y/o protocolización de construcción.	956.45
o) Tramitación de aviso de adquisición de bienes inmuebles y Actualización del padrón catastral.	221.28
p) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	883.04
q) Certificación de avalúo con inspección física:	
1) de \$1.00 a \$500,000.00	588.35
2) de \$500,001.00 a \$1,000,000.00	736.21
3) de \$1,000,001.00 a \$3,000,000.00	956.45
4) de \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	1,397.97
5) de \$5,000,001.00 a \$10,000,000.00	1,619.24
6) de \$10,000,001.00 a \$20,000,000.00	2,575.69
7) de \$20,000,001.00 en adelante	3,680.01
r) Cancelación y reversión de fideicomiso.	4,415.18
s) Sustitución de Fiduciario de fideicomiso.	4,415.18
t) Certificación de planos.	368.10
u) Por maquinar y escriturar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos.	368.10
v) Información general de predio.	368.10
w) Información de propietario de bien inmueble.	73.41
x) Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de Propiedad para búsqueda en el Registro Público de la Propiedad.	73.41
y) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden Alfabético y/o clave catastral.	221.28
z) Copia simple de documento.	146.83
aa) Presentación de planos por lotificación.	1,471.38
bb) Presentación de testimonio y/o subdivisión de lote de 1 a 3	736.21

Eloiza Garcia B.

lotes.

cc) Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	883.04
dd) Presentación de testimonio de lotificación de predio:	
1) de 1 a 20 lotes	4,415.18
2) de 21 a 40 lotes	5,151.39
3) de 41 a 60 lotes	5,887.60
4) de 61 a 80 lotes	6,623.80
5) de 81 a 100 lotes	7,358.98
6) de 101 a 200 lotes	8,095.19
7) de 201 a 300 lotes	8,831.39
8) de 301 a 400 lotes	9,566.57
9) de 401 a 500 lotes	10,302.78
10) de 501 a 600 lotes	11,038.98
11) de 601 en adelante	11,775.19
ee) Liberación de usufructo vitalicio.	736.21
ff) Revalidación de avalúo previa revisión (vigencia 1 año).	588.80
gg) Copia de documento certificado (de 1 a 10 hojas).	368.10
hh) Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	73.41
ii) Cambio de nombre o razón social.	3,680.01
jj) Reimpresión de Comprobante de Pago ISABI o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o contribuyente (por cada hoja).	73.41
kk) Trámite urgente por predio, un trámite, mismo que solo será recibido durante la primera hora laboral.	515.20
ll) Registro o Modificación a Predios en vías de regularización según acuerdo del departamento de Catastro.	146.83
mm) Registro y expedición de constancia de perito valuador autorizado ante la Dirección de Catastro.	294.69
nn) Expedición de nueva clave catastral por subdivisión.	146.83
oo) Ubicación y verificación de medidas en conflictos presentados ante la sindicatura municipal.	221.28
pp) Solicitud de información y ubicación de predio sin que cuenten con alguna documentación que facilite la localización del mismo.	146.83
qq) Por reingreso de trámite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite.	146.83

Elorza García B.

Durán

A

rr) Por resellar escritura ya solventada por causas no imputables a la Dirección de Catastro.	146.83
ss) Validación de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del Estado, se causará por cada predio una cuota adicional.	736.21

Sección III
Por la Expedición y Refrendo de Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendos o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario en forma eventual o hasta por un año, deberán solicitar licencia para la instalación, y uso conforme a las siguientes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será semestral o anual; para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso azotea pagarán por metro cuadrado. Cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido, y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa (pesos)
I.- Anuncios hasta por un año por m ² o fracción:	
a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles	146.83
b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros	441.52
c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos	441.52
d) Anuncios adosados no luminosos en casetas telefónicas por cada uno	73.41
e) Anuncios espectaculares	293.66
f) Colgantes, pie o pedestal	146.83
g) Toldos:	146.83
h) Tipo directorio por metro cuadrado o fracción	146.83
i) Por cada anuncio colocado en interior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, por	146.83

Elorza Garcia B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Dominguez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

cada uno

j) Por cada anuncio colocado en exterior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, uno	220.24
Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad espectacular	
II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días	
a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles	73.41
b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros	146.83
III. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente, por cada uno	73.41
IV. Anuncios tipo vitrina en paraderos, por cada uno	73.41
V. Promociones mediante cartulinas, bardas, mantas y carteles, por cada promoción	
a) Los primeros 5 días, de:	589.38
b) Día adicional, cada uno, de	73.41
VI. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno	
a) 1 a 3 metros	441.52
b) Más de 3 y hasta 6 metros	589.38
VII. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido hasta por 30 días	264.12
VIII.- Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento hasta por 30 días	368.10

Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios de giros publicitados, así como las empresas de publicidad.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a las tarifas señaladas en esta sección.

Artículo 27.- Para la obtención de las licencias o permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario deberán cumplirse con todos los requisitos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Desarrollo e Imagen Urbana del municipio.

Artículo 28.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo de acuerdo y conforme a las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

Sección IV

Limpiar, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 29.- Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

Concepto	Tarifa (pesos)
I.- Por recolección, transporte en vehículos y disposición final de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello:	
a) Por cada metro cúbico	136.49
b) Por tonelada	415.67
c) Por tambo de 200 litros	56.87
Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que requieren de estos servicios en forma permanente, deberán celebrar contrato oneroso con el municipio y/o empresa certificada por el Ayuntamiento, en el que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de los derechos respectivos dentro de los primeros cinco días de cada mes conforme a las tarifas establecidas en este artículo.	
II.- Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m ³ de basura o desecho, de	78.28
III.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete, de	589.38
IV.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m ³ de residuo sólido	78.28

Eloiza García B.

Dr. Luis Díaz

V.- Los servicios de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

**Sección V
Rastro Municipal**

Artículo 30.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal deberán pagar los derechos conforme a la siguiente:

Concepto	Tarifa (pesos)
I.- Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro el mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza.	
a. Vacuno	81.69
b. Ternera	68.24
c. Porcino	54.80
d. Ovicaprino	43.43
e. Lechones	31.02
f. Aves	3.67
g. Conejo y otras especies	3.67
II.- Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente.	
a. Vacuno	66.18
b. Porcino	38.26
III.- Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará en forma diaria.	73.41
IV.- Acarreo de carne en camiones del Municipio, se pagará:	
a. Por cada res	49.63

Eloisa Sarra B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

b. Por cuarto de res o fracción	43.43
c. Por cada cerdo	35.16
d. Por cada fracción de cerdo	18.10
e. Por cada cabra o borrego	18.10
f. Por varilla de res o fracción	18.10
g. Por cada piel de res	10.65
h. Por cada piel de cerdo	5.38
i. Por cada piel de ganado ovicaprino	3.21
j. Por cada cabeza de ganado	10.65

Eloiza Garcia B.

**Sección VI
Seguridad Pública**

Artículo 31.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios respectivos, en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con el tabulador siguiente:

Concepto	Tarifa (pesos)
Prestación de Servicios y Vigilancia a Instituciones y/o particulares.	
I. Por elemento:	
Mensual	19,899.33
Hasta por 8 horas	498.39

Sección VII

1/1/2011

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Declaración

[Handwritten signature]

**Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias en General
para Uso del Suelo, Urbanización, Edificación y otras Construcciones**

Artículo 32.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o edificación sobre un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble, deberán obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las tarifas.

Para efecto de aplicación de las tablas se considerarán dos zonas: Zona "A" que comprende los poblados de Platanitos, Chacalilla, Chacala, La Peñita de Jaltemba, Rincón de Guayabitos, Los Ayala, El Monteón y Los Desarrollos Turísticos; Zona "B" el resto de las localidades del Municipio.

Eloiza Garcia B.

W...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Desarrollos

[Handwritten signature]

Concepto	Tarifa (pesos)	
	Zona "A"	Zona "B"
I. Relativo a la Urbanización.		
A) Por la emisión de constancia de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de:		
Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
a. AG Agrícola	368.10	368.10
b. Campestre	2,576.73	1,471.38
c. Ecológico Residencial	2,943.80	2,207.59
d. Hotelero mínima y baja densidad	2,576.73	1,471.38
e. Hotelero mediana, alta y especial	3,680.01	2,943.80
f. Habitacional	1,104.31	736.21
g. Comercial	1,471.38	1,104.31
h. Servicios	1,104.31	736.21
i. Industrial	2,207.59	1,471.38
j. Equipamiento	736.21	736.21
k. Infraestructura	736.21	368.10
l. Corredor mixto	1,344.20	951.28

En el caso de fraccionamientos o predios mayores a 10,000 m² de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, se cobrará como PAGO ÚNICO de acuerdo a las siguientes tarifas:

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Usos/Destino	Zona "A"	Zona "B"
a. Agrícola	5,131.63	4,105.30
b. Campestre	6,157.96	4,926.36
c. Ecológico Residencial	7,389.54	5,911.63
d. Hotelero mínima y baja densidad	6,773.75	5,419.00
e. Hotelero mediana, alta y especial	8,128.50	6,502.78
f. Habitacional	2,565.82	2,309.23
g. Comercial	3,694.77	2,463.18
h. Servicios	1,656.47	1,104.31
i. Industrial	3,311.39	2,207.07
j. Equipamiento	1,104.31	552.16
k. Infraestructura	1,104.31	552.16
l. Corredor mixto	2,016.30	1,426.92

B) Por la emisión de la Homologación de uso de suelo; se hará el pago de acuerdo a las siguientes tarifas.

Usos/Destino	Zona "A"	Zona "B"
1) Agrícola	2,208.03	1,840.03
2) Usos turísticos: Campestre, Ecológico Hotelero, Ecológico Residencial, Hotelero mínima, baja, mediana y alta densidad.		
2.1) Hasta 500 mts ²	4,416.08	3,680.07
2.2) de 501 a 1000 mts ²	6,624.12	5,520.10
2.3) de 1000 a 5000 mts ²	7,728.15	6,440.12
2.4) de 5001 a 10 000 mts ²	8,832.17	7,360.14
2.5) de 10,001 mts ² en adelante por cada 1000 mts ² de terreno parte proporcional	662.41	552.01
3) Habitacional: Jardín, mínima, baja, mediana y alta densidad.		
3.1) hasta 500 mts ²	2,649.65	2,208.03
3.2) de 501 a 1000 mts ²	3,532.87	2,944.06
3.3) de 1001 a 5000 mts ²	4,416.08	3,680.07
3.4) de 5001 a 10000 mts ²	11,040.20	9,200.17
3.5) de 10,001 mts ² en adelante por cada 1000 mts ² de Terreno o parte proporcional	828.01	690.01
4) Comercial por cada 2000 mts ²	4,416.08	3,680.07
5) Servicios	4,416.08	3,680.07

6) Industrial	2,649.65	2,208.03
7) Equipamiento	883.21	736.01
8) Infraestructura	883.21	736.01
9) Corredor mixto	1,059.85	883.21

C) Por la emisión de Constancia de Congruencia de Uso de Suelo

**Tarifa
única**

1. Para la Solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, por trámite constancia	1,065.02	
2. Aprovechamiento de zonas naturales de amortiguamiento para la explotación de materiales, se aplicará con independencia de la superficie de que se trate: por trámite constancia	2,068.00	

Zona "A" Zona "B"

D) Certificado de construcción por antigüedad mayor de 5 años, se cobrará por trámite Certificado	2,585.00	517.00
---	----------	--------

E) por la constancia de sujeción de régimen de propiedad en condominio o modificación al mismo, ya sea condominio vertical u horizontal, se cobrará por designación de cada lote, unidad o fracción, de acuerdo a la clasificación de uso de suelo, conforme a la siguiente tabla:

Uso/Destino	Tarifa única
1. Agrícola	293.66
2. Campestre	1,104.31
3. Ecológico Residencial	1,104.31
4. Hotelero mínima, baja, mediana, alta y especial densidad	1,104.31
5. Habitacional:	
a. Hasta 100.00 mts ²	368.10
b. Hasta 200.00 mts ²	589.38
c. Hasta 300.00 mts ²	736.21
d. Más de 300.00 mts ²	1,104.31
6. Comercial	1,104.31
7. Servicios	736.21

Elisla García B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

8. Industrial	441.52
9. Equipamiento	293.66
10. Infraestructura	293.66
11. Corredor mixto	440.48

F) Por la constancia de alineamiento de predios, se aplicará por cada 10 metros lineales de frente o fracción por lote según la siguiente tarifa:

Predio	Zona "A"	Zona "B"
1) Rurales o popular	110.64	220.24
2) Predio de 0.01 hasta 90mts ²	220.24	293.66
3) Predio de 90.01 hasta 1000 mts ²	293.66	368.10
4) Predios mayores a 1000 mts ²	736.21	758.29

G) Por la constancia de número oficial de predios, se cobrará según el uso del inmueble.

Uso	Zona "A"	Zona "B"
1) Habitacional popular	293.66	110.64
2) Habitacional media	368.10	184.05
3) Habitacional residencial	441.52	235.75
4) Comercial u Otro	736.21	441.52

H) Por la autorización de constancias de fusión y subdivisión de predios, se cobrará de acuerdo del uso de suelo determinado en la constancia de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de cada fracción con las siguientes tarifas.

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
1) Agrícola	0.73	0.44
2) Campestre	5.14	4.54
3) Ecológico Residencial	5.88	4.42
4) Hotelero mínima y baja densidad	5.88	4.42
5) Hotelero Mediana alta y especial densidad	5.88	4.42
6) Habitacional	4.42	2.94
7) Comercial	6.62	5.15
8) Servicios	4.42	2.94
9) Industrial	4.42	2.94

Eloiza Garcia B.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Dariusz

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

II. Por la expedición de licencias relativas a la urbanización y construcción.

A) Por la emisión de la licencia de urbanización, de acuerdo al uso o destino del suelo correspondiente, tomándose en cuenta para tal fin la superficie total del predio a urbanizar, exceptuándose en su caso, aquellas áreas que por sus características físicas se deban conservar en su estado natural. Se aplicará la tarifa por mts².

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
Agrícola	0.73	0.44
Habitacional		
1) Habitacional densidad mínima	2.95	1.47
2) Habitacional densidad baja	3.31	2.20
3) Habitacional densidad media	3.67	3.31
4) Habitacional densidad alta	4.42	4.04
Turístico		
1) Campestre	7.35	5.88
2) Ecológico Residencial	8.09	6.62
3) Hotelero mínima y baja densidad	9.55	8.09
4) Hotelero mediana alta y especial densidad	8.09	6.62
5) Desarrollo Turístico	8.86	8.09
6) Comercial	7.35	6.62
7) Servicios	6.62	5.88
8) Industrial	6.62	5.88
9) Equipamiento	6.62	5.88
10) Infraestructura	6.62	5.88
11) Corredor mixto	7.28	6.47

B) Por la licencia de lotificación, independientemente de la superficie del predio, se cobrará por unidad de vivienda o lote de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa única
Lote o unidad de vivienda	146.83

C) Por licencia de re lotificación, independientemente de la superficie del predio, se

Sanchez

[Signature]

[Signature]

Duran

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

Eloiza Garcia B.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

cobrará por unidad de vivienda o lote de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa única
Lote o unidad de vivienda	146.83

D) Por la licencia de uso de suelo se cobrará de acuerdo a la clasificación del uso de suelo tarifas por m²:

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
1. Agrícola	0.22	0.22
2. Turístico		
a. Campestre	4.42	2.94
b. Ecológico Residencial	5.15	3.67
c. Hotelero mínima y baja densidad	4.42	2.94
d. Hotelero mediana, alta y especial densidad	4.37	6.62
e. Desarrollo Turístico	8.82	7.35
3. Habitacional		
a. Habitacional densidad mínima	2.20	1.47
b. Habitacional densidad baja	3.31	2.20
c. Habitacional densidad media	4.42	2.94
d. Habitacional densidad alta	4.79	3.31
4. Comercial	5.88	5.15
5. Servicios	5.15	4.42
6. Industrial	5.15	4.42
7. Equipamiento	5.15	4.42
8. Infraestructura	5.15	4.42
9. Corredor mixto	5.67	4.86

Para los títulos parcelarios emitidos por el Registro Agrario Nacional y/o escrituras públicas comprendidos en el uso agrícola para cualquier acción urbanística se cobrará un pago único por tramite de 4,342.80

E) Por la licencia de construcción:

1) Construcción de edificación, se cobrará de acuerdo a la clasificación del suelo de acuerdo a las siguientes tarifas por metro cuadrado:

(Handwritten signatures and marks)

Elvira Garcia B.

27/11/13

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)

D. Cruz

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

Uso/ Destino	Zona "A"	Zona "B"
Agrícola	29.44	14.71
Turístico		
a. Campestre y ecológico residencial	103.03	73.59
b. Hotelero mínima, baja densidad	148.36	110.39
c. Hotelero mediana alta y especial	163.20	121.43
d. Desarrollo Turístico	235.49	183.98
Habitacional		
a. Habitacional mínimo	36.79	29.44
b. Habitacional baja	51.51	44.15
c. Habitacional medio	58.88	47.83
d. Habitacional alto	62.55	51.51
Comercial	88.30	58.87
Servicios	88.30	55.18
Industrial	88.30	55.18
Equipamiento	88.30	55.18
Infraestructura	88.30	55.18
Corredor mixto	97.13	60.71
2) Construcción de pavimentos y andadores por m ²		37.22
3) Por techar sobre superficies abiertas y semiabiertas (Patios, terrazas, balcones, pergolados, cocheras) por m ²		37.22
4) Construcciones de jardines por m ²		40.33
5) Construcción de albercas por m ³ se pagará la cuota según la clasificación por tipo de edificación:		

Uso de Suelo	Tarifa única
Habitacional	183.02
Comercial	220.24
6) Por la construcción de campos de golf por m ²	3.67
7) Por la construcción de canchas y áreas deportivas por m ²	3.67
8) Por la licencia de construcción de bardeos, se cobrará por metro lineal según su clasificación de acuerdo a las siguientes tarifas:	

Tipo de bardeo y / o linderos

Tarifa

Elorza García B.

1/1/2017

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Dominus 7/7/17

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	única
a) Muro solido (tabique, block)	37.22
b) Malla ciclónica	25.56
c) Cercado de alambres de púas	14.91
d) Muro de contención	37.22
9) Construcción de aljibes, cisternas o fosa séptica cuando sea este único concepto solicitado por m ³	3.67
10) Instalación de elevadores o escaleras eléctricas	632.81
11) Por cambio de techo, terminación de obra y aplanados pisos por m ²	14.91
12) La licencia de demolición, se cobrará por m ² por nivel de acuerdo a la siguiente tabla:	
a) Uso habitacional	5.33
b) Usos distintos al habitacional	10.65
13) La licencia de construcción de edificación, licencia de urbanización y cualquier otra mencionada en este apartado, excepto la licencia de uso de suelo, además del importe de pago que resulte por la aplicación de la tabla correspondiente, se cobrará adicionalmente un 2% dos por ciento sobre el costo por concepto de inspección de obra.	
14) Por la expedición de licencias extemporáneas se cobrará adicional al monto que resulte de aplicar la tarifa de edificación, hasta un 50% del mismo por inicio de obras sin autorización.	
15) La vigencia máxima de las licencias de construcción se registrá de acuerdo a los metros cuadrados de construcción conforme a la clasificación siguiente:	

Vigencia/Costo

- a) Para obras con una superficie de hasta 48m² su vigencia es indefinida y estará exenta de pago; incluye las obras de autoconstrucción familiar y las provenientes de fondos de apoyo o asistencia social (federal, estatal o municipal).
- b) Para obras con una superficie de construcción de 60 a 100 m² de 9 meses.
- c) Para superficies de construcción de 101 a 200 m² de 12 meses.
- d) Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300 m² de 15 meses.
- e) Para obras de con una superficie de construcción de 301 m² en delante de 18 meses.

En caso de refrendo del permiso, por cada trimestre adicional, se cobrará el 25% del importe del permiso inicial.

En caso de vencimiento de la licencia de construcción otorgada, podrá pedir el

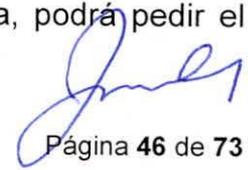










B para 129 121913





refrendo de la misma, siempre y cuando se presente la solicitud 15 días antes de expirar la vigencia en cuyo caso se cobrará el 50% de la licencia original; en caso contrario, se aplicará la tarifa normal por la cantidad de edificación pendiente de construir. No será necesario el pago cuando las obras una vez iniciadas, se haya dado aviso de la suspensión temporal de las mismas; en este caso la ampliación no podrá ser mayor a 12 meses, para lo que se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

16) Por la licencia de construcción para reestructuración, reconstrucción o remodelación se cobrará por m².

Uso de Suelo

**Tarifa
única**

- a) Uso habitacional 14.91
- b) Uso Comercial o industrial 22.37

**Tarifa
única**

17) Por la licencia de construcción en vía pública para:

Realizar instrucciones subterráneas en la vía pública, tales como:

- a) Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública hasta 10 metros lineales: 736.21
- b) Excavaciones, rellenos en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública sin pavimentar hasta 10.00 m²: 441.52
- c) En el caso de excavaciones, rellenos, romper pavimentos o hacer cortes en arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública mayor de 10.00 m², el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado: 589.38
- d) En caso de instalaciones de posteria y perforación direccional, el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado por cada día que dure la obra: 589.38
- e) Construir y/o rehabilitar banquetas, escalones, áreas jardinadas, rampas para dar acceso vehicular a viviendas y/o predios particulares y comercio por m²: 80.94

III. Por los servicios de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Tarifa

Eloiza García B.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

[Large handwritten signature in blue ink at the bottom left]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]

	única
a. Por revisión y pre-autorización de proyectos de diseño urbano (lotificaciones).	
1. Hasta 10,000 m ²	1,137.44
2. Hasta 20,000 m ²	1,515.52
3. De 20,000 m ² en adelante	2,273.82
b. Por revisión y trámite de autorización del plan Parcial de Urbanización, Independiente de la superficie y del uso de suelo que se solicite:	4,415.18
c. Inscripción de peritos y construcciones en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, según sea el caso:	1,867.40
d. Inscripción anual de Directores Responsables de Obra:	1,244.94
e. Inscripción al padrón de contratistas:	1,244.94

IV. Los derechos por construcción por criptas o mausoleo en los panteones particulares y municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa.

1.- Por permiso para construcción de cada gaveta:	151.23
2.- Por permiso para la construcción de losa y cruz:	151.23

V. Servicios en general.

a. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas empedrado de calle, pintar fachadas de fincas u otros, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

	Tarifa única
b. Constancia de documentos por trámite	82.72
c. Copia de trámites:	
Hoja tamaño carta u oficio, de veintiuna en adelante por cada copia.	1.03
Discos magnéticos, proporcionados por el municipio	12.41
d. Autorización de retiro de árboles, se cobrará en especie vegetal de acuerdo al dictamen que para tal efecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	
e. Por la entrega-recepción de fraccionamientos por unidad de vivienda:	73.41
f. Por la expedición de constancias de habitabilidad para edificaciones nuevas:	736.21

Zona "A" Zona "B"

Elorza Garcia B.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature and initials on the left margin]

[Handwritten signature and initials at the bottom left]

[Handwritten signature and initials at the bottom center]

[Handwritten signature and initials at the bottom right]

g. Por la expedición de la constancia de derecho del tanto prevista en el artículo 140 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit:

1,103.28 736.21
**Tarifa
única**

h. Por la prestación de servicios especiales de brigadas para la poda de árboles valorados:

294.69

i. Por emitir la autorización para tala, anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Concepto

- | | |
|---|----------|
| 1) Menor a 10 cm de diámetro fuste, por cada árbol. | 37.83 |
| 2) De 11 cm a 30 cm de diámetro de fuste, por cada árbol. | 113.49 |
| 3) De 31 cm a 75 cm de diámetro de fuste, por cada árbol. | 264.82 |
| 4) De 76 cm de diámetro de fuste en adelante, por cada árbol. | 1,134.95 |

j. positivo de la dependencia facultada:

Superficie

Por cada 1.00 Metro cuadrado 6.05

k. Por emitir la autorización para despalmes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie

Por cada 1.00 Metro cuadrado 75.65

l.- Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos y accesos:

Superficie

Por cada 1.00 Metro cuadrado 7.57

m. Por emitir la autorización para tala, anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie

- | | |
|---|----------|
| 1) Menor a 10 cm de diámetro fuste, por cada árbol. | 37.83 |
| 2) De 11 cm a 30 cm de diámetro de fuste, por cada árbol. | 113.49 |
| 3) De 31 cm a 75 cm de diámetro de fuste, por cada árbol. | 264.82 |
| 4) De 76 cm de diámetro de fuste en adelante, por cada árbol. | 1,134.95 |

n. positivo de la dependencia facultada:

Superficie

Por cada 1.00 Metro cuadrado 6.05

Elorza Garcia B.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature and initials at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom center]

[Handwritten signature and initials at the bottom right]

o. Por emitir la autorización para despalmes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie

Por cada 1.00 Metro cuadrado 75.65

p. Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos y accesos:

Superficie

Por cada 1.00 Metro cuadrado 7.57

VI.- Relativo a los fraccionamientos:

a. Por el dictamen de autorización definitiva de fraccionamiento, con independencia del número de lotes. 22,698.84

b. Por la revisión y autorización del proyecto arquitectónico y/o modificación de proyecto incluyendo la autorización de prototipos de vivienda para fraccionamientos, en cuyo caso el pago se hará por los metros cuadrados que resulte de la suma de todas las unidades de vivienda a modificar, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

Superficie

Por cada 1.00 Metro cuadrado 7.56

c. Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada, para las obras que de acuerdo al criterio que establezca la dependencia facultada que así lo requieran:

Superficie

- 1) Por cada 1.00 M2, o fracción 7.56
- 2) Por cada 1.00 ML, o fracción 3.84

Sección VIII

Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 33.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa (pesos)
I.- Por consulta de expediente.	exento
II.- Por la expedición de una copia simple tamaño Carta.	1.45
III.- Por la expedición de una copia simple tamaño Oficio.	1.47
IV.- Por la certificación de documentos en cualquier cantidad.	exento
V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	exento
b) Unidad de Almacenamiento Magnético en formato disco compacto, proporcionado por el Municipio. Costo por cada disco compacto.	11.90

**Sección IX
Mercados y Centros de Abasto**

Artículo 34.- Las cuotas generadas por los mercados y centros de abasto, se regirán por las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa (pesos)	
	Zona Antigua	Zona Reconstruida
1.- Los locatarios en los mercados municipales pagarán mensualmente:		
Tipo A.- Son aquellos locales ubicados en el exterior del mercado, por m ²	14.48	22.75
Tipo B.- Son aquellos locales ubicados en el interior y planta alta del mercado, por m ²	7.13	14.48
\$6.90		
Tipo C.- Son aquellos espacios dentro del mercado considerados como lavaderos, por m ²	3.62	
2.- En traspasos, cesiones, rescisión o terminación del período de la concesión, el nuevo locatario al recibir su concesión deberá cubrir a la tesorería por única ocasión, la siguiente cuota:		

Eloíza García B.

[Handwritten signature]

Tipo A	6,539.02	13,078.03
Tipo B	4,669.54	9,808.52
Tipo C	2,613.95	
3.- Por el servicio sanitario en el mercado municipal.	3.62	

**Sección X
Panteones**

Artículo 35.- Por la concesión de terrenos en los panteones municipales, se causará conforme a la siguiente:

Concepto	Tarifa (pesos)
I.- Por temporalidad de diez años, por m ² :	68.24
II.- A perpetuidad, por m ² :	407.40

**Sección XI
Registro Civil**

Artículo 36.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tarifa (pesos)
I.- Matrimonios	
a) Por celebración de matrimonios en la oficina en horas ordinarias.	448.76
b) Por celebración de matrimonios en la oficina en horas extraordinarias.	525.27
c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas ordinarias.	713.46
d) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas extraordinarias.	1,262.51
e) Por anotación marginal de legitimación.	148.90
f) Por constancia de matrimonio.	108.57
g) Por transcripción de actas de matrimonio, nacimientos, defunción, divorcios celebrados en el extranjero.	220.24

Eloiza Garcia B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

f. Duran

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

h) Solicitud de matrimonios.	87.89
i) Por anotación marginal por sentencia en los libros del Registro Civil.	808.59
II.- Divorcios	
a) Por solicitud de divorcio.	350.53
b) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas ordinarias.	661.76
c) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas extraordinarias.	2,248.95
d) Por registro de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora.	2,998.60
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	326.74
f) Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil por sentencia ejecutoria.	1,799.16
g) Forma para asentar divorcios.	147.86
III.- Certificación de documentos (Ratificación de firmas)	
a) En la oficina en horas ordinarias	68.24
b) En la oficina en horas extraordinarias	146.83
c) Anotaciones marginal a los libros del registro civil	73.41
IV.- Nacimientos	
a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	Exento
b) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias.	588.35
c) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias.	368.10
V.- Reconocimiento de hijos	
a) Por reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias:	Exento
b) Gastos de Traslado para el servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias.	589.38
c) Gastos de Traslado para el servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias.	368.10
d) Por registro de reconocimiento de mayoría de edad.	255.40
e) Por registro de un menor de edad con diligencias.	70.31

Wanda L

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Diary

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Elisza Garcia B.

f) Por reconocimiento de un mayor de edad en horas extraordinarias (excepto por insolvencia económica previo estudio socioeconómico).	320.54
VI.- Adopción	
a) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez.	Exento
b) Por anotación marginal en los libros del adoptado.	394.99
VII.- Defunciones	
a) Por registro de defunción del plazo que fija la ley.	71.35
b) Por registro de defunción fuera del plazo que fija la ley.	132.35
c) Por registro defunción con diligencia o sentencia.	785.84
d) Por permiso para traslado de cadáveres.	190.26
e) Por permisos de inhumación en panteones.	19.65
f) Permisos para exhumación de cadáveres.	16.54
VIII.- Por copia de acta certificada.	55.84
IX.- Por servicios diversos.	
a) Por duplicado de constancia del registro civil de todos sus actos levantados.	42.39
b) Por localización de datos en los libros del registro civil.	70.31
c) Por trámite para juicio administrativo de rectificación no substancial de los registros asentados en los libros del registro civil.	206.80
d) Por documentación de constancia de inexistencia en los libros del registro civil en sus siete actos.	79.62
e) Por trámite de solicitud de actas foráneas.	19.65
f) Por constancia de soltería	82.01
X.- Lo actos extraordinarios del registro civil no serán condonables.	

Sección XII
Constancias, Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 37.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa (pesos)
a. Por constancia para trámite de pasaporte.	57.90
b. Por constancia de dependencia económica.	57.90
c. Por certificación de firmas, como máximo dos.	57.90

d. Por firma excedente.	57.90
e. Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente.	57.90
f. Por certificación de residencia.	57.90
g. Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio.	74.45
h. Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal.	74.45
i. Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal.	74.45
j. Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal.	136.49
k. Constancia de buena conducta, de conocimiento.	57.90
l. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	57.90
m. Certificación médica.	73.41

**Sección XIII
Protección Civil**

Artículo 38.- Inspecciones para otorgar vistos buenos en el programa interno de protección civil por nuevos giros a petición del interesado:

Concepto	Tarifa (pesos)
1.- Micro empresa	124.08
2.- Pequeña empresa	249.19
3.- Mediana empresa	622.47
4.- Grande empresa	1,867.40

Los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, por concepto de dictámenes e inspecciones se cobrarán de acuerdo a lo que establece su Reglamento y tarifas vigentes.

Artículo 39.- Por traslados programados en ambulancia no de urgencia.

Concepto	Tarifa (pesos)
a) Dentro del municipio.	744.48
b) A la ciudad de Tepic.	930.60

Francisco

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Francisco

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Eloiza Garcia B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

c) A la ciudad de Guadalajara. 4,653.00

Cuando sean traslados de emergencia por accidentes o desastres naturales no se cobrará el servicio. Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

Sección XIV
Organismos Públicos Descentralizados
Sistemas Operadores de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento,
Drenaje, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 40.- Se causará y se pagará por los servicios que preste el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de conformidad con las Tarifas y Cuotas siguientes:

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COMPOSTELA,
NAYARIT (tarifas mensuales pesos)

TARIFAS DOMÉSTICAS

TIPO DE SERVICIO	AGUA	DRENAJE	SANEAM IENTO	TOTAL
VIVIENDA ECONÓMICA	84.40	36.17	10.34	130.90
VIVIENDA RESIDENCIAL	92.83	39.79	10.34	142.96

TARIFAS COMERCIALES

TIPO A: Abarrotes, Carnicerías, Tiendas de Ropa, Mercerías, Verdulerías, Papelerías, Farmacias, Refaccionarias, Talleres Eléctricos y Mecánicos, Telégrafos, Oficinas Administrativas, Contables, Jurídicas, Zapaterías, Minisúper, Herrerías de Torno, de Laminado y pintura, Marmolerías, Mosaiquerías, Vinateras, Mueblerías, Ferreterías, Tintorerías, y Arroceras.

92.83 39.79 10.34 142.96

TIPO B: Cenaderías, Neverías, Loncherías, Jugos y Licuados, Tortillerías, Restaurantes, Taquerías, Peleterías, y Locales para Fiestas.

126.59 54.25 10.34 191.19

TIPO C: Gasolineras, Baños Públicos Restaurant – Bar, Cantinas y Billares:

operador con cargo a su presupuesto; lo que, deberá éste dejar en condiciones óptimas calles y banquetas para el uso de vehículos y transeúntes sin demora alguna. Lo contrario a esta disposición sujetará a los servidores públicos al procedimiento de responsabilidad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuanto el organismo operador no cuente con los recursos materiales, humanos y financieros suficientes para el cumplimiento del párrafo anterior, deberá dar cuenta con oportunidad al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas para la suscripción del convenio de colaboración entre instituciones del municipio.

Esta disposición será aplicable a la cabecera municipal y todas las localidades del municipio.

2. Se autoriza al Organismo Operador, para que realice convenios, de acuerdo con la condición de cada caso en particular, así como las consideraciones a los usuarios.

3. El Organismo Operador podrá recibir pagos anticipados, bajo las siguientes condiciones:

El usuario tendrá que ponerse al corriente en sus pagos para poder anticipar el 2022.

El usuario deberá contar con un recibo o número de contrato para su identificación.

El usuario podrá anticipar el número de meses que desee. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectúe el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2022.

Los descuentos por pronto pago en el ejercicio fiscal 2022 que se aplicarán son los siguientes:

- a) Enero 10 %
- b) Febrero 10 %
- c) Marzo 5 %

A los usuarios de la Tercera edad, se les hará una consideración en el pago del 50%, lo anterior se aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente

para el domicilio en que habitan y se acreditará con una copia de la credencial de la tercera edad y copia del INE.

A los usuarios, Discapacitados, se les hará una consideración en el pago del 50%, lo anterior se aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente para el domicilio en que habitan para aquellas personas que paguen el año completo por adelantado y se aplicará durante los meses, enero, febrero y marzo del 2022.

Al personal sindicalizado bajo el convenio laboral del SUTSEM y SUTSEN, se les hará una consideración en el pago del 50%, lo anterior se aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente para el domicilio en que habitan para aquellas personas que paguen el año completo por adelantado, se acreditará con una copia la credencial de su sindicato y se aplicará durante los meses de enero, febrero y marzo del 2022.

**TARIFAS BIMESTRALES PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2022
SIAPA LAS VARAS
TARIFAS POR CONEXIÓN**

Tipo de servicio	Agua	Alcantarillado
Casa habitación (uso doméstico)	909.92	796.18
Casa habitación y local comercial (uso mixto)	909.92	796.18
Local comercial (uso comercial)	909.92	796.18
Industrial (uso industrial)	1,080.53	853.05

SERVICIO DE AGUA (HASTA 10 M³)

Casa habitación (uso doméstico)	79.62
Casa habitación y local comercial (uso mixto)	93.27
Local comercial (uso comercial)	93.27
Industrial (uso industrial)	154.69

PRECIO POR M³ EXCEDENTE DE AGUA

Intervalo	Doméstico	Mixto	Comercial	Industrial
DE 11 A 30 M3	3.55	3.55	3.55	10.64
DE 31 A 60	3.93	3.93	3.93	11.79
DE 61 A 100	4.32	4.32	4.32	12.97
DE 101 EN ADELANTE	4.76	4.76	4.76	14.27

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Casa habitación (uso doméstico)	79.62
Casa habitación y local comercial (uso mixto)	113.74
Local comercial (uso comercial)	170.61
Hoteles (otro uso)	341.22

**TARIFAS BIMESTRALES PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2022
SIAPA ZACUALPAN, CHACALA, IXTAPA DE LA CONCEPCIÓN
SERVICIO DE AGUA POTABLE TARIFA (HASTA 15 METROS CÚBICOS)**

Toma de casa hogar	93.06
Toma de casa hogar habitada p/persona de la Tercera edad	77.55
Metro cúbico excedente	1.03
Toma comercial	186.12
Metro cúbico excedente	2.07

Para la población de Chacala se agregará un cobro bimestral de \$10.00 (diez pesos 00/100 m.n.) al recibo por concepto de Saneamiento.

**TARIFAS BIMESTRALES PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2022
SIAPA LA PEÑITA DE JALTEMBA
RINCÓN DE GUAYABITOS Y LOS AYALA
TARIFAS DOMÉSTICAS**

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Casa habitación en zona hotelera	153.36	223.65	24.82	401.83
Casa habitación en zona residencial	234.30	336.55	28.95	599.80
Casa habitación en Los Ayala	157.17	229.55	18.61	405.33
Casa habitación en fraccionamiento Balcón Turístico	117.15	223.65	18.61	359.42
Casa habitación en colonia Miramar	117.15	223.65	18.61	359.42
Casa habitación en colonia Lirio	117.15	223.65	18.61	359.42
Casa habitación en colonia Bethel	95.85	117.15	12.41	225.41

Casa habitación en colonia Esmeraldas	234.30	-	12.41	246.71
Casa habitación en colonia La Colmena	-	112.89	6.20	119.10
Casa habitación en colonia Las Fuentes	-	112.89	6.20	119.10
Lote baldío	95.85	95.85	-	191.70

El costo de los servicios serán los siguientes:

Tipo de servicio	Para Drenaje y saneamiento		Total
	Para Agua		
Contratos	958.52	958.52	1,917.04
Conexiones	1,533.63	2,556.05	4,089.68
Reconexiones			213.00
Cambio de usuario			298.21
Carta de no adeudo			159.75
Constancia de servicio o no servicio			159.75

TARIFAS COMERCIALES ZONA "A"

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Por Bungalows	59.64	110.76	10.34	180.74
Por habitación en hotel	46.86	59.64	6.20	112.71
Restaurant	408.97	613.45	62.04	1,084.46
Local comercial	183.18	336.55	31.02	550.75
Alberca casa habitación u hotel	138.45	138.45	18.61	295.52
Lavanderías	661.76	1,096.04	88.92	1,846.72

TARIFAS COMERCIALES ZONA "B"

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Por Bungalows	74.45	136.49	10.34	221.28
Por habitación en hotel	59.97	74.45	6.20	140.62
Restaurant	506.66	756.89	62.04	1,325.59
Local comercial	225.41	415.67	31.02	672.10
Alberca casa habitación u hotel	165.44	165.44	18.61	349.49
Lavanderías	661.76	1,096.04	88.92	1,846.72

TARIFAS COMERCIALES ZONA "C"

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Por Bungalows	62.04	113.74	10.34	186.12
Por habitación en hotel	49.63	62.04	6.20	117.88
Restaurant	421.87	630.74	62.04	1,114.65
Local comercial	188.19	347.42	31.02	566.63
Alberca casa habitación u hotel	165.44	165.44	18.61	349.49
Lavanderías	661.76	1,096.04	88.92	1,846.72

COLONIA PARAISO ESCONDIDO

Tipo de servicio	Drenaje	Saneamiento	Total
Contrato	986.44	-	986.44
Conexión	2,630.50	-	2,630.50
Reconexión	310.20	-	310.20
Cambio de usuario	310.20	-	310.20
Carta de No adeudo	165.44	-	165.44
Constancia de servicio o no servicio	165.44	-	165.44
Casa habitación (uso doméstico)	115.81	6.20	122.01
Local comercial	289.52	14.48	304.00

LA PEÑITA DE JALTEMBA TARIFAS DOMÉSTICAS

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Vivienda económica	87.76	116.27	10.34	214.37
Departamento (uso habitacional)	49.63	74.45	6.20	130.28
Lote baldío	43.43	59.97	6.20	109.60

TARIFAS COMERCIALES

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Vivienda económica y local comercial (uso mixto)	261.99	394.06	33.09	689.14
Restaurant - Bar, Cantinas y Billares	231.62	347.42	28.95	607.99
Por cada habitación en Hotel	27.69	42.60	4.14	74.43
Por cada Bungalows	46.86	70.29	6.20	123.36

Por cada departamento (uso habitacional)	51.70	72.38	6.20	130.28
Por cada alberca en Hotel o Cas Habitación	144.76	144.76	14.48	304.00
Por chapoteadero	72.38	72.38	8.27	153.03
Local comercial	178.92	281.17	24.82	484.90
Lavanderías	268.84	405.33	33.09	707.26

El costo de los servicios serán los siguientes:

Tipo de servicio	Para Drenaje y saneamiento		Total
	Para Agua		
Contratos	986.44	986.44	1,972.87
Conexiones	1,577.88	1,577.88	3,155.77
Reconexiones			310.20
Cambio de usuario			310.20
Carta de no adeudo			165.44
Constancia de servicio o no servicio			165.44

**Sección XV
Otros Derechos**

Artículo 41.- Por todos los derechos no comprendidos en este capítulo de la Ley.

**Título Cuarto
Productos
Sección Única
Productos Diversos**

Artículo 42.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;
- II.- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III.- Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos de otras inversiones;

Manuel G.

[Signature]

[Signature]

F. Duran

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Eliza Garcia B.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

IV.- Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;

V.- Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;

VI.- Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal:

a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de adquirir permiso del Ayuntamiento causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad de fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

f) Por el servicio de corralón de vehículos, se cobrará por día.

VII.- Los traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal;

VIII.- Por venta de formas valoradas de acuerdo a lo señalado en los formatos oficiales correspondientes, y

IX.- Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal, y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal.

X.- Todos los productos financieros que reciba el municipio.

Título Quinto
Aprovechamientos
Capítulo I

Aprovechamientos de tipo corriente
Sección I

Multas, Infracciones y Sanciones

Artículo 43.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos, leyes estatales y federales, a excepción de las señas en el título primero de esta ley, mismas que serán calificadas por el Presidente y/o Tesorero Municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

I.- Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;

II. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;

III. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas de multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas de \$250.00 a \$7,000.00

IV. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en el mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección II Reintegros y Alcances

Artículo 44.- Los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio.

Sección III Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 45.- Las aportaciones no condicionadas, las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Sección IV Beneficiarios de Obras

Artículo 46.- Las aportaciones condicionadas realizadas por los particulares para complementar la inversión en obras que se establezcan en las reglas de operación o lineamientos.

Capítulo II
Aprovechamientos de capital
Sección I
Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 47.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

Artículo 48.- El valor de las áreas de donación firmes a que tiene obligación de entregar el desarrollador al municipio en observancia a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Para lo anterior, la Tesorería Municipal expedirá la factura de ingresos correspondientes, el cual será el documento oficial, que servirá para la elaboración de la escritura pública correspondiente, así como el registro en los bienes del municipio.

Título Sexto
Participaciones y Aportaciones
Capítulo I
Participaciones del Gobierno Federal

Artículo 49.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

Capítulo II
Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 50.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el presupuesto de egresos del estado.

Capítulo III
Aportaciones
Sección I

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 51.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Sección II

Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

Artículo 52.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Capítulo IV Convenios

Artículo 53.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas de operación.

Se incluye en este apartado el anexo 1 al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal zona federal marítima terrestre.

Se incluye en este apartado el convenio de colaboración suscrito con el estado de Nayarit en materia de multas federales no fiscales.

Capítulo V Subsidios y Subvenciones

Artículo 54.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas del convenio.

Capítulo VI Fideicomisos, mandatos y análogos

Artículo 55.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal sujetos a reglas del convenio.

Título Séptimo
Ingresos Extraordinarios
Sección I
Préstamos y Financiamientos

Artículo 56.- Los empréstitos y financiamientos que adquiera el Ayuntamiento en términos de las Leyes de la materia.

Sección II
Otros

Artículo 57.- Por los demás ingresos que reciba el municipio no considerado en los que establece esta ley.

Título Octavo
Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Sección I
Particulares

Artículo 58.- A los contribuyentes del Impuesto Predial que de manera anticipada y en una sola exhibición cubran el impuesto determinado por la autoridad fiscal, se aplicará un estímulo fiscal de 15% durante los meses de enero y febrero; y de 10% durante el mes de marzo. Debiéndose llevar un registro por parte de la Tesorería en observancia a las disposiciones legales.

Artículo 59.- A los contribuyentes del Impuesto Predial, como son: Mayores de sesenta años, Jubilados, Pensionados y Discapacitados; todos ellos acreditados con credencial oficial, se aplicará un estímulo fiscal del 50% cincuenta por ciento del impuesto determinado por la autoridad fiscal que se cubra en una sola exhibición.

Este estímulo no debe considerarse adicional al señalado en el artículo anterior.

W...

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]
[Handwritten text: D...

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Eloiza Garela B.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Artículo 60.- Lo expuesto en los artículos 57 y 58 serán antes de aplicar el impuesto adicional del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 61.- Las personas que deseen recibir los beneficios deberán presentar su solicitud ante las oficinas de ingresos correspondientes y que el bien de que se trate se encuentre registrado a su nombre. Sólo recibirán el beneficio por una propiedad.

Artículo 62.- Los usuarios que tengan la obligación de enterar cantidades al fisco municipal en materia de derechos, productos y aprovechamientos; que requieran un estímulo fiscal o facilidad administrativa, se estarán a la calificación que expida la tesorería municipal previo estudio socioeconómico, establecido en los lineamientos para el ejercicio y pago de apoyos sociales del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; publicado en el periódico oficial el 6 seis de noviembre del 2013 dos mil trece.

Sección II

Personas físicas y jurídicas con actividades industriales, comerciales o de servicios

Artículo 63. Las personas físicas y jurídicas que durante el presente año inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios, dentro del municipio de Compostela, conforme a la legislación y normatividad aplicables y generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos inmuebles en los que adquieran un derecho real de superficie cuando menos por el término de diez años y que sean destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción y la generación de empleos, podrán solicitar al Ayuntamiento la aprobación de estímulos fiscales, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista, la resolución correspondiente.

Artículo 64. En caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán en un término máximo de 6 meses a partir de la fecha en que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los incentivos previstos en el presente artículo, otorgándose en razón del número de empleos generados, conforme a la siguiente tabla:

Condiciones del Incentivo	IMPUESTOS				DERECHOS		
	Predial	ISABI	Recargos Actualización	Multas por Omisión de Pago	Registro identificación de Giro	Licencia de Uso de Suelo	Licencia de Construcción
Creación de Nuevos Empleos							
2 a 10	10%	10%	10%	10%	25%	10%	10%
11 a 20	15%	15%	15%	15%	35%	15%	15%
21 a 50	25%	25%	25%	25%	50%	25%	25%
51 a 75	35%	35%	35%	35%	75%	35%	35%
76 a 100	50%	50%	50%	50%	100%	50%	50%
Más de 100	Previo análisis de la solicitud el Ayuntamiento determinará el porcentaje de incentivos						

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de 10 años.

Artículo 65. Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Compostela, deberán presentar su solicitud de incentivos a la hacienda municipal, debiendo cumplir con el siguiente procedimiento:

A.- La solicitud deberá contener como mínimo los siguientes requisitos formales:

1. Nombre, denominación o razón social según el caso, clave del registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal manifestado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si este se encuentra en lugar diverso al de la municipalidad deberá señalar domicilio dentro de la circunscripción territorial del municipio para recibir notificaciones.

2. Si la solicitud es de una persona jurídica, deberá promoverse por su representante legal o apoderado, que acredite plenamente su personalidad en los términos de la legislación común aplicable.

3. Bajo protesta de decir verdad, el solicitante manifestará cuantos nuevos empleos creará durante el ejercicio fiscal, la proyección y cuál será su inversión.

B.- A la solicitud del otorgamiento de incentivos, deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la escritura constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2. Copia certificada de la cédula de identificación fiscal.

3. Copia certificada del documento que acredite la personalidad cuando trámite la solicitud a nombre de otro.

4. Copia certificada de la última liquidación del instituto mexicano del seguro social o copia certificada del registro patronal ante el mismo, en caso de inicio de actividades.

5. Declaración en la que consten claramente especificados los siguientes conceptos:

- a) Cantidad de empleos directos y permanentes que se generarán en los próximos 6 a 12 meses a partir de la fecha de la solicitud.
- b) Monto de inversión en maquinaria y equipo.
- c) Monto de inversión en la obra civil por la construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición de las unidades industriales o establecimientos comerciales. Para este efecto el solicitante presentara un informe, bajo protesta de decir verdad, del proyecto con los datos necesarios para calificar el incentivo correspondiente.
- d) Si la solicitud no cumple con los requisitos o no se anexan los documentos antes señalados, la autoridad municipal requerirá al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito o documento omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.
- e) Cumplimentada la solicitud, la Hacienda Municipal, resolverá y determinará, los porcentajes de reducción con estricta observancia de lo que establece la tabla prevista en el artículo anterior.

C.- Los contribuyentes que hayan sido beneficiados con los incentivos fiscales a que se refiere este artículo, acreditarán ante la Hacienda municipal en la forma y términos que la misma determine dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del proyecto de construcción aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio, lo siguiente:

1. La generación de nuevos empleos permanentes directos, con la copia certificada del pago al instituto mexicano del seguro social.
2. El monto de las inversiones con copias de las facturas correspondientes a la maquinaria y equipo o con el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tratándose de las inversiones en obra civil.
3. Constancia de no adeudo en agua y drenaje.
4. Constancia de viabilidad expedido por el Departamento de Protección Civil.

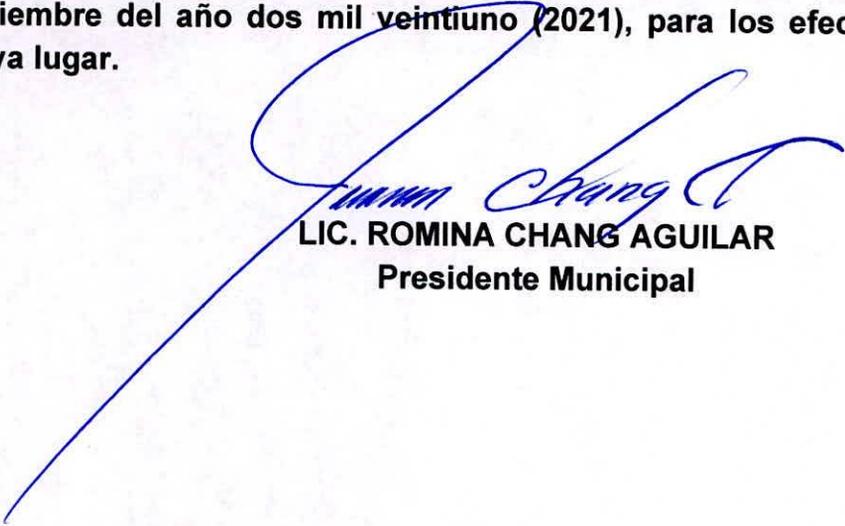
Artículo 66. No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de persona jurídica, si ésta estuviere ya constituida antes del 2015, ni por el sólo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas. No se considera creación de nuevos empleos cuando se dé la sustitución patronal o los empleados provengan de centros de trabajo de la misma empresa.

Artículo 67. En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directos correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron; o se determine, conforme a la Legislación Civil del Estado, que la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles es irregular, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Tesorería Municipal, las cantidades que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

Transitorio

ÚNICO.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós previa su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

En la localidad de Compostela, Nayarit; a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), para los efectos legales a que haya lugar.



LIC. ROMINA CHANG AGUILAR
Presidente Municipal



ACTA DE CABILDO

En la Ciudad de Compostela, Nayarit, siendo las 12:53 horas del día 13 trece de Diciembre del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106; 108 y 111 fracción I, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como de lo dispuesto en los artículos 49; 50 fracción II; 51; 52; 55; 57; 58 y 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y lo establecido en los artículos 8 fracción III; 9, fracción I, incisos a), b), c), d), e); 18, fracciones III, IV; y previa convocatoria, se reúnen los integrantes del XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, para llevar a cabo la celebración de **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de conformidad con la siguiente propuesta de:

Orden del día

1. Pase de lista.
2. Declaración de Quorum legal.
3. Instalación legal de la sesión.
4. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
5. Análisis, revisión, discusión y en su caso aprobación del proyecto de iniciativa de la ley de ingresos para la municipalidad de Compostela, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022.
6. Clausura de la Sesión.

Desarrollo de la sesión

Punto Uno. - Pase de Lista

Secretario del Ayuntamiento Lic. Víctor Manuel Ramos Guzmán, hace el pase de lista: Presidente Municipal Lic. Romina Chang Aguilar; Síndico Municipal LAE. Jesús Alberto Bautista Arias; y los C. C. Regidores Mtra. Eloíza García Benítez, Profr. Carlos Alberto Villaseñor Rosales, Ing. Cynthia Nathaly López Navarro, C. Heriberto Ulloa López, C. Aldo Michel Hernández Bobadilla, Lic. Andrea López Alatorre, Mtra. Ma. de Lourdes Núñez Blas, Lic. Érica Isabel López Armenta, Lic. Luz Ariana Covarrubias Serrano, C. P. Javier Trejo Peña, Lic. Lucero de los Ángeles Covarrubias, Lic. Denisse Alhelí Aguilar Ceja, Lic. Jessica Maritza Núñez Sánchez, no estando presente el por lo que se registra la asistencia de 15 quince de los 15 quince miembros integrantes del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela Nayarit.

Punto Dos. - Punto Dos. - Declaración del quórum legal.

Se cuenta con el total del quórum legal requerido para llevar a cabo esta Sesión Extraordinaria de Cabildo.

Punto Tres. - Instalación Legal de la Sesión.

Presidente Municipal Lic. Romina Chang Aguilar, solicita nos pongamos todos de pie para declarar: Siendo las 12:55 horas del día 13 de diciembre del año 2021 se declara legalmente instalada la presente sesión extraordinaria de cabildo.

Eloíza García B.

Ramos Guzmán

García Benítez

Chang Aguilar

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



Punto Cuatro. - Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

Secretario del ayuntamiento Lic. Víctor Manuel Ramos Guzmán dice: someto a aprobación del pleno los que estén a favor de dar su sentido de votación de forma económica, levantando su mano, los que estén por la afirmativa 15 (Quince); a los que estén en contra 0 (cero); a los que se abstengan 0 (cero); se aprueba por Unanimidad.

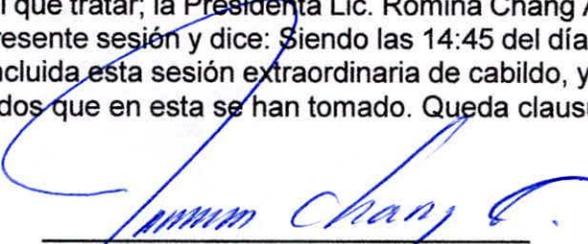
Punto Cinco. - Análisis, revisión, discusión y en su caso aprobación del proyecto de iniciativa de la ley de ingresos para la municipalidad de Compostela, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022.

Exposición por parte de personal de Tesorería Municipal, del proyecto de iniciativa de la ley de ingresos para la municipalidad de Compostela, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022.

Secretario del ayuntamiento Lic. Víctor Manuel Ramos Guzmán dice: someto a aprobación del pleno los que estén a favor de dar su sentido de votación de forma económica, levantando su mano, los que estén por la afirmativa 15 (Quince); a los que estén en contra 0 (cero); a los que se abstengan 0 (cero); se aprueba por Unanimidad.

Punto Seis.- Clausura de la Sesión.

Secretario del Ayuntamiento Lic. Víctor Manuel Ramos Guzmán, manifiesta que de no haber otro asunto general que tratar; la Presidenta Lic. Romina Chang Aguilar, proceda con la clausura oficial de la presente sesión y dice: Siendo las 14:45 del día 13 de diciembre del año 2021, damos por concluida esta sesión extraordinaria de cabildo, y declaramos válidos y legales todos los acuerdos que en esta se han tomado. Queda clausurada esta sesión.


LIC. ROMINA CHANG AGUILAR
PRESIDENTA MUNICIPAL

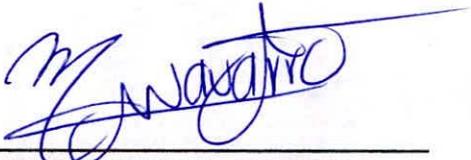

LAE. JESUS ALBERTO BAUTISTA ARIAS
SINDICO MUNICIPAL


LIC. VICTOR MANUEL RAMOS GUZMAN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



REGIDORES:


MTRA. ELOIZA GARCIA BENITEZ


ING. CYNTHIA NATHALY LOPEZ
NAVARRO


PROFR. CARLOS ALBERTO VILLASEÑOR
ROSALES


C. HERIBERTO ULLOA LOPEZ


C. ALDO MICHEL HERNANDEZ
BOBADILLA


LIC. ANDREA LOPEZ ALATORRE


C. MA DE LOURDES NUÑEZ BLAS


LIC. ERICA ISABEL LOPEZ ARMENTA


C. LUZ ARIANA COVARRUBIAS
SERRANO


C. P. JAVIER TREJO PEÑA



**LIC. LUCERO DE LOS ANGELES
COVARRUBIAS**

LIC. DENISSE ALHELÍ AGUILAR CEJA

LIC JESSICA MARITZA NUÑEZ SANCHEZ

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Sesión Extraordinaria del H. XLI Ayuntamiento Constitucional, celebrada el día 13 de Diciembre del 2021, en la Ciudad de Compostela Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Anexo 1 del Dictamen con Proyecto de Acuerdo que Establece los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022.

Criterios Generales de Política Económica 2022

Marco Macroeconómico, 2021-2027
(Cifras estimadas)

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Producto Interno Bruto								
Crecimiento % real (puntual)*		[5,8,6,8]	[3,6,4,6]	[2,9,3,9]	[2,3,3,3]	[2,0,3,0]	[2,0,3,0]	[2,0,3,0]
Puntual*	-8.3	6.3	4.1	3.4	2.8	2.5	2.5	2.5
Nominal (miles de millones de pesos)	23,073.7	26,055.3	28,129.3	30,115.4	32,016.0	33,974.5	36,046.5	38,242.0
Deflactor del PIB (promedio)	2.9	6.2	3.7	3.5	3.5	3.5	3.5	3.5
Inflación								
Dic. / dic.	3.2	5.7	3.4	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Promedio	3.4	5.3	4.1	3.2	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal								
Fin de periodo (informativo)	20.0	20.2	20.4	20.6	20.8	20.9	21.1	21.3
Promedio	21.5	20.1	20.3	20.5	20.7	20.9	21.0	21.2
Tasa de interés (CETES 28 días)								
Nominal fin de periodo, %*	4.2	4.8	5.3	5.3	5.5	5.5	5.5	5.5
Nominal promedio, %	5.3	4.3	5.0	5.3	5.4	5.5	5.5	5.5
Real acumulada, %	2.2	-1.2	1.7	2.3	2.4	2.6	2.6	2.6
Real fin de periodo, %	1.1	-0.9	1.8	2.2	2.4	2.4	2.4	2.4
Real promedio, %	1.9	-0.9	0.9	2.0	2.3	2.4	2.4	2.4
Cuenta Corriente								
Millones de dólares*	26,122	670	-6,133	-15,010	-19,695	-19,730	-20,197	-21,059
% del PIB	2.4	0.1	-0.4	-1.0	-1.3	-1.2	-1.2	-1.2
Variables de apoyo:								
PIB EE.UU. (Var. anual)								
Crecimiento % real	-3.4	6.0	4.5	2.1	2.0	2.0	2.0	2.0
Producción Industrial EE. UU.								
Crecimiento % real	-7.2	5.8	4.3	2.3	2.2	2.2	2.2	2.2
Inflación EE. UU.								
Promedio	1.2	3.8	2.7	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2
Tasa de interés internacional								
Libor 3 meses (promedio)	0.7	0.2	0.2	0.5	0.8	1.0	1.1	1.2
FED Funds Rate (promedio, informativo)	0.4	0.1	0.3	0.7	1.4	2.2	2.7	3.1
Petróleo (canasta mexicana)								
Precio promedio (dls. / barril)	35.8	60.6	55.1	60.2	58.3	57.0	56.3	56.0
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,726	1,753	1,826	1,905	2,010	2,072	2,134	2,198
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,120	997	979	864	886	896	908	923
Plataforma de privados promedio (mbd)	21	39	51	66	90	123	175	229
Gas								
Precio promedio (dólares/MMBtu)*	2.0	3.6	3.6	3.1	2.8	2.8	2.7	2.8

* Para estimaciones de finanzas públicas.
Fuente: SHCP.

Eliza García B.

[Handwritten signature]

Anexo 2 del Dictamen con Proyecto de Acuerdo que Establece los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022.

Cuadro comparativo entre los ingresos reales recibidos y proyectados a recibir en el ejercicio fiscal 2021

INGRESOS	COMPARATIVO ENTRE INGRESOS REALES RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y LOS ESTIMADOS A RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2021												Diferencia		
	ENERO	FEBRERO	MARCO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		TOTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	ESTIMADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2021
INGRESO TOTAL	44,072,856.72	32,719,899.91	29,368,871.54	27,895,348.37	25,577,843.32	23,344,068.88	22,776,881.38	24,792,028.89	24,685,205.83	24,323,872.63	25,783,441.02	26,783,441.02	341,882,503.94	292,578,825.84	46.03%
INGRESOS PROPIOS	10,883,907.50	10,751,714.32	6,343,482.32	4,547,448.24	4,811,000.36	4,496,335.27	14,439,844.55	9,152,738.54	3,775,000.44	7,464,609.49	7,436,350.89	7,436,350.89	97,518,208.27	59,741,225.17	26.46%
IMPUESTOS	5,847,391.81	5,817,587.57	2,851,973.06	2,189,973.06	1,075,144.97	2,386,062.91	7,753,272.06	5,801,089.48	846,243.16	5,644,037.17	4,238,559.09	4,238,559.09	50,882,709.07	24,406,886.03	26.46%
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	1,817,285.45	1,817,285.45	1,817,285.45	1,817,285.45	1,817,285.45	1,817,285.45	1,817,285.45	1,817,285.45	1,817,285.45	1,817,285.45	1,817,285.45	1,817,285.45	18,172,854.50	18,172,854.50	100%
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	427,905.36	427,905.36	427,905.36	427,905.36	427,905.36	427,905.36	427,905.36	427,905.36	427,905.36	427,905.36	427,905.36	427,905.36	4,279,053.60	4,279,053.60	100%
IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DE BIENES MUEBLES	240,000.00	240,000.00	240,000.00	240,000.00	240,000.00	240,000.00	240,000.00	240,000.00	240,000.00	240,000.00	240,000.00	240,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	100%
IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DE BIENES INMUEBLES	43,248.23	43,248.23	43,248.23	43,248.23	43,248.23	43,248.23	43,248.23	43,248.23	43,248.23	43,248.23	43,248.23	43,248.23	432,482.30	432,482.30	100%
IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DE BIENES FINANCIEROS	183,207.29	183,207.29	183,207.29	183,207.29	183,207.29	183,207.29	183,207.29	183,207.29	183,207.29	183,207.29	183,207.29	183,207.29	1,832,072.90	1,832,072.90	100%
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,742,170.61	2,279,841.99	2,134,656.44	1,988,468.72	3,518,599.15	1,777,981.47	6,168,315.20	3,773,371.97	2,089,468.68	1,601,161.51	2,842,507.18	2,842,507.18	35,310,086.21	33,788,047.69	95.38%
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS	19,779.75	79,734.67	73,311.29	77,828.00	64,501.00	86,571.86	70,869.00	131,918.03	128,874.75	81,673.39	81,673.39	81,673.39	960,140.62	223,458.53	23.27%
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR B. USO GOCE	1,596.75	7,540.17	3,907.60	3,907.60	3,907.60	3,907.60	3,907.60	3,907.60	3,907.60	3,907.60	3,907.60	3,907.60	39,076.00	39,076.00	100%
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	17,911.00	65,777.00	65,777.00	65,777.00	65,777.00	65,777.00	65,777.00	65,777.00	65,777.00	65,777.00	65,777.00	65,777.00	657,770.00	657,770.00	100%
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR BIENES Y ESPACIOS QUE USAN LA VA															
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR BIENES Y ESPACIOS QUE USAN LA VA DEL TIPO MUNICIPAL															
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	61,930.48	590,809.77	947,198.65	1,164,431.69	2,507,115.92	833,873.60	5,134,704.24	2,421,523.90	1,802,423.75	1,129,890.16	1,698,735.72	1,698,735.72	20,344,828.59	16,346,816.03	75.39%
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIO DOMIL	14,939.00	14,939.00	14,939.00	14,939.00	14,939.00	14,939.00	14,939.00	14,939.00	14,939.00	14,939.00	14,939.00	14,939.00	149,390.00	149,390.00	100%
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIO DE AGUAS	15,098.20	15,098.20	15,098.20	15,098.20	15,098.20	15,098.20	15,098.20	15,098.20	15,098.20	15,098.20	15,098.20	15,098.20	150,982.00	150,982.00	100%
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD	134,115.00	57,725.00	111,800.00	55,300.00	65,400.00	55,400.00	18,265.00	259,000.00	127,210.00	117,838.96	76,112.52	76,112.52	924,440.23	42,092.23	4.55%
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE ALUMBRADO EN GENERAL PARA LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL	201,259.26	272,945.01	483,436.57	442,662.47	1,128,920.38	468,732.50	4,033,307.61	1,874,664.77	1,271,896.10	784,652.75	1,284,709.34	1,284,709.34	15,066,542.07	12,980,000.00	86.24%
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE ALUMBRADO EN GENERAL PARA LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL	670.00	20,100.00	7,300.00	19,000.00	19,000.00	19,000.00	19,000.00	19,000.00	19,000.00	19,000.00	19,000.00	19,000.00	190,000.00	190,000.00	100%
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE ALUMBRADO EN GENERAL PARA LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL	11,014.00	3,128.00	3,128.00	3,128.00	3,128.00	3,128.00	3,128.00	3,128.00	3,128.00	3,128.00	3,128.00	3,128.00	31,280.00	31,280.00	100%
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE ALUMBRADO EN GENERAL PARA LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL	7,475.00	3,866.00	5,308.43	3,038.00	3,304.50	4,950.00	8,843.00	2,865.00	2,797.90	21,830.00	7,287.90	7,287.90	87,868.72	86,950.00	97.83%
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE ALUMBRADO EN GENERAL PARA LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL	4,070,797.38	1,619,296.65	1,114,145.50	753,147.00	848,942.63	786,534.01	942,841.96	763,532.17	336,146.90	242,606.60	1,162,093.08	1,162,093.08	13,545,117.00	17,217,872.34	127.15%
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE ALUMBRADO EN GENERAL PARA LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL	4,070,797.38	1,619,296.65	1,114,145.50	753,147.00	848,942.63	786,534.01	942,841.96	763,532.17	336,146.90	242,606.60	1,162,093.08	1,162,093.08	13,545,117.00	17,217,872.34	127.15%
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE ALUMBRADO EN GENERAL PARA LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL	2,142.73	4,237.56	7,692.58	9,745.79	10,533.92	8,046.67	6,381.49	6,381.49	3,475.73	3,817.72	14,626.88	14,626.88	175,527.67	175,527.67	100%
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE ALUMBRADO EN GENERAL PARA LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL	2,142.73	4,237.56	7,692.58	9,745.79	10,533.92	8,046.67	6,381.49	6,381.49	3,475.73	3,817.72	14,626.88	14,626.88	175,527.67	175,527.67	100%
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE ALUMBRADO EN GENERAL PARA LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL	391,984.55	278,887.11	1,349,271.14	2,148,883.93	314,933.92	366,154.57	502,135.80	271,565.98	334,872.87	315,420.00	430,657.53	430,657.53	5,167,890.32	4,548,000.00	88.03%
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE ALUMBRADO EN GENERAL PARA LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL	391,984.55	278,887.11	1,349,271.14	2,148,883.93	314,933.92	366,154.57	502,135.80	271,565.98	334,872.87	315,420.00	430,657.53	430,657.53	5,167,890.32	4,548,000.00	88.03%
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE ALUMBRADO EN GENERAL PARA LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL	85,035.00	85,035.00	85,035.00	85,035.00	85,035.00	85,035.00	85,035.00	85,035.00	85,035.00	85,035.00	85,035.00	85,035.00	850,350.00	850,350.00	100%
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE ALUMBRADO EN GENERAL PARA LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL	38,426.00	19,722.00	40,554.00	40,554.00	19,722.00	19,722.00	19,722.00	19,722.00	19,722.00	19,722.00	19,722.00	19,722.00	197,220.00	197,220.00	100%
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE ALUMBRADO EN GENERAL PARA LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL	17,123.10	15,368.00	9,538.46	12,088.63	12,088.63	21,890.85	39,887.42	40,767.88	17,814.65	17,814.65	21,890.85	21,890.85	217,858.66	217,858.66	100%
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE ALUMBRADO EN GENERAL PARA LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL	37,486.21	243,757.26	1,964,536.56	3,547,828.89	10,940,292.16	10,940,292.16	147,472.03	402,402.73	24,590.00	149,598.00	205,384.45	205,384.45	3,184,253.34	1,033,000.00	32.43%
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE ALUMBRADO EN GENERAL PARA LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL	37,486.21	243,757.26	1,964,536.56	3,547,828.89	10,940,292.16	10,940,292.16	147,472.03	402,402.73	24,590.00	149,598.00	205,384.45	205,384.45	3,184,253.34	1,033,000.00	32.43%
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE ALUMBRADO EN GENERAL PARA LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL	31,033,064.22	21,948,096.99	21,023,379.22	23,347,697.13	20,786,803.94	18,867,701.67	43,638,148.83	16,638,887.35	22,181,125.39	18,865,171.65	18,157,090.33	18,157,090.33	260,378,296.67	217,438,000.00	83.51%
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE ALUMBRADO EN GENERAL PARA LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL	31,033,064.22	21,948,096.99	21,023,379.22	23,347,697.13	20,786,803.94	18,867,701.67	43,638,148.83	16,638,887.35	22,181,125.39	18,865,171.65	18,157,090.33	18,157,090.33	260,378,296.67	217,438,000.00	83.51%
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE ALUMBRADO EN GENERAL PARA LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL	31,081,054.22	21,948,096.99	21,023,379.22	23,347,697.13	20,786,803.94	18,867,701.67	43,638,148.83	16,638,887.35	22,181,125.39	18,865,171.65	18,157,090.33	18,157,090.33	260,378,296.67	217,438,000.00	83.51%
CONVENIO INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS	12,844,000.25	13,316,676.33	11,981,625.97	14,016,843.34	10,688,345.07	10,491,469.94	8,444,025.20	7,528,873.90	11,542,704.82	8,806,834.30	10,799,626.25	10,799,626.25	128,595,243.02	110,489,744.75	85.95%
CONVENIO INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS PARTICIPACIONES REALES (RAMO 28)	3,602,245.20	6,751,697.63	6,751,697.63	6,751,697.63	6,751,697.63	6,751,697.63	6,751,697.63	6,751,697.63	6,751,697.63	6,751,697.63	6,751,697.63	6,751,697.63	67,516,976.30	67,516,976.30	100%
CONVENIO INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS PARTICIPACIONES REALES (RAMO 28)	3,602,245.20	6,751,697.63	6,751,697.63	6,751,697.63	6,751,697.63	6,751,697.63	6,751,697.63	6,751,697.63	6,751,697.63	6,751,697.63	6,751,697.63	6,751,697.63	67,516,976.30	67,516,976.30	100%
CONVENIO INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS PARTICIPACIONES REALES (RAMO 28)	2,002,300.64	2,438,832.49	2,438,832.49	2,438,832.49	2,438,832.49	2,438,832.49	2,438,832.49	2,438,832.49	2,438,832.49	2,438,832.49	2,438,832.49	2,438,832.49	24,388,324.90	24,388,324.90	100%
CONVENIO INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS PARTICIPACIONES REALES (RAMO 28)	677,650.36	124,041.68	50,326.94	47,797.65	10,647.52	10,647.52	10,647.52	10,647.52	10,647.52	10,647.52	10,647.52	10,647.52	106,475.20	106,475.20	100%
CONVENIO INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS PARTICIPACIONES REALES (RAMO 28)	276,872.07	67,043.00	40,004.20	29,304.72	279,729.93	29,689.89	230,452.00	41,420.37	28,420.50	324,101.94	30,330.51	30,330.51	3,029,238.17	3,029,238.17	100%
CONVENIO INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS PARTICIPACIONES REALES (RAMO 28)	220,897.17	265,013.32	271,443.81	203,027.07	267,642.41	247,619.02	247,619.02	247,619.02	247,619.02	247,619.02	247,619.02	247,619.02	2,476,190.20	2,476,190.20	100%



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMPOSTELA, NAYARIT
COMPARATIVO ENTRE INGRESOS REALES RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y LOS ESTIMADOS A RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2021

INGRESOS	INGRESO MENSUAL REAL Y PROYECTADO												INGRESO REAL TOTAL PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021	ESTIMADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021	Diferencia		
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE			Pesos	Porcentaje	
	INGRESO REAL											INGRESO PROYECTADO					
INGRESO TOTAL	44,072,955.72	32,719,809.91	29,366,871.54	27,895,346.37	25,577,894.32	23,344,056.89	32,776,883.38	24,792,025.89	25,456,205.83	24,323,572.05	25,783,441.02	25,783,441.02	341,892,503.94	292,579,825.88	46,039,822.72	#DIV/0!	
INGRESOS PROPIOS	10,989,901.50	10,751,714.32	6,343,492.32	4,547,649.24	4,818,090.36	4,486,355.22	14,430,684.55	9,152,138.54	3,275,080.44	7,468,400.40	7,626,350.69	7,626,350.69	91,516,208.27	59,741,225.19	28,502,127.73	#DIV/0!	
1 IMPUESTOS	5,847,391.61	8,187,758.57	2,851,973.06	2,189,608.30	1,075,144.97	2,385,092.51	7,753,272.06	5,601,069.48	846,243.16	5,648,037.17	4,238,559.09	4,238,559.09	50,862,709.07	24,406,896.03	26,455,813.04	2014%	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,847,391.61	8,187,758.57	2,851,973.06	2,189,608.30	1,075,144.97	2,385,092.51	7,753,272.06	5,601,069.48	846,243.16	5,648,037.17	4,238,559.09	4,238,559.09	50,862,709.07	24,406,896.03	26,455,813.04	2014%	
PREDIAL URBANO	5,273,686.58	7,371,431.61	2,142,620.48	1,056,519.03	714,097.85	954,612.34	553,767.38	476,119.56	301,508.26	310,466.22	1,915,482.93	1,915,482.93	22,985,795.17	13,367,340.00	9,618,455.17	72%	
PREDIAL RUSTICO	107,226.43	42,179.43	65,327.86	27,083.91	17,443.23	44,866.97	30,027.25	24,429.89	37,657.16	12,974.97	40,921.71	40,921.71	491,060.52	255,225.00	225,835.52	85%	
IMPUESTOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	240,029.08	518,156.01	358,145.87	890,072.09	166,649.92	1,216,528.38	6,999,352.45	4,916,091.29	378,990.56	5,225,701.70	2,090,971.74	2,090,971.74	25,091,660.82	10,330,000.00	14,791,660.82	144%	
ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO	43,248.23	47,930.29	55,564.12	40,530.89	34,702.56	30,974.81	34,656.53	35,945.91	26,490.50	22,925.67	37,296.95	37,296.95	447,563.41	371,315.00	76,248.41	21%	
ACCESORIOS DEL IMPUESTO	183,201.29	208,061.23	230,314.73	175,402.38	142,251.41	138,110.01	135,468.45	148,482.83	101,596.68	75,968.61	153,885.76	153,885.76	1,846,629.14	103,016.03	1,743,613.11	1693%	
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS																#DIV/0!	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	#DIV/0!
4 DERECHOS	4,742,170.61	2,279,841.09	2,134,655.44	1,989,406.72	3,518,599.55	1,727,061.47	6,168,315.20	3,273,371.57	2,090,488.88	1,501,161.51	2,942,507.18	2,942,507.18	35,310,086.21	33,788,047.90	1,750,817.04	#DIV/0!	
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	19,779.75	79,734.67	73,311.29	77,828.00	65,501.00	86,671.86	70,669.00	82,495.50	131,918.03	128,874.75	81,678.39	81,678.39	980,140.62	223,459.53	756,681.09	#DIV/0!	
MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO	1,968.75	7,540.17	901.79	2,937.50	-	7,142.86	-	-	9,683.03	76,168.75	10,634.29	10,634.29	127,611.42	154,501.03	26,889.61	-17%	
PANTEONES	-	5,417.50	5,417.50	3,322.50	4,406.00	2,167.00	-	7,584.50	4,334.00	2,167.00	3,481.60	3,481.60	41,779.20	15,913.50	25,865.70	163%	
RASTRO MUNICIPAL	17,811.00	66,777.00	66,992.00	71,568.00	61,095.00	77,362.00	70,669.00	74,911.00	117,901.00	50,539.00	67,562.50	67,562.50	810,750.00	53,045.00	757,705.00	1428%	
COMERCIANTE AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ESTABLECIDOS QUE USEN LA VÍA PÚBLICA																#DIV/0!	
COMERCIO TEMPORAL EN TERRENO PROPIEDAD DEL FUNDOS MUNICIPALES																#DIV/0!	
DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	651,593.48	580,809.77	947,198.65	1,158,431.69	2,507,115.92	853,875.60	5,134,704.24	2,421,523.90	1,602,423.75	1,129,680.16	1,698,735.72	1,698,735.72	20,384,828.59	16,346,616.03	765,357.22	#DIV/0!	
REGISTRO CIVIL	214,782.00	146,308.00	169,722.00	248,826.00	154,082.00	118,303.00	204,694.00	160,025.00	163,933.00	183,266.12	176,394.11	176,394.11	2,116,729.34	1,545,000.00	571,729.34	37%	
CATASTRO	75,588.20	76,731.76	164,188.65	148,130.64	125,207.32	164,424.88	134,283.76	142,506.65	121,218.07	117,839.36	127,011.93	127,011.93	1,524,143.15	1,236,000.00	288,143.15	23%	
SERVICIOS DE SEGURIDAD	134,715.00	57,735.00	111,800.00	55,350.00	75,440.00	18,250.00	78,195.00	229,690.19	-	-	76,117.52	76,117.52	913,410.23	371,315.00	542,095.23	146%	
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS	201,259.28	272,945.01	483,496.57	442,662.47	2,122,923.88	458,752.50	4,633,367.06	1,874,964.77	1,271,866.10	784,855.75	1,254,709.34	1,254,709.34	15,056,512.07	12,360,000.00	2,696,512.07	22%	
PROTECCION CIVIL	-	-	2,408.00	2,053.58	1,473.22	1,446.36	446.42	3,747.29	4,484.58	-	1,605.95	1,605.95	19,271.34	20,600.00	1,328.66	-6%	
PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS EN EL RAMO DE ALCOHOLES	6,700.00	20,100.00	7,300.00	193,600.00	19,500.00	84,613.86	71,750.00	4,800.00	35,000.00	18,783.93	46,214.78	46,214.78	554,577.35	721,000.00	166,422.65	-23%	
ASEO PÚBLICO	11,074.00	3,125.00	3,125.00	57,773.00	3,125.00	3,125.00	3,125.00	3,125.00	3,125.00	3,125.00	9,384.70	9,384.70	112,616.40	25,751.03	86,865.37	337%	
ACCESO A LA INFORMACIÓN																#DIV/0!	
CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	7,475.00	3,865.00	5,158.43	10,036.00	5,364.50	4,960.00	8,843.00	2,665.00	2,797.00	21,810.00	7,297.39	7,297.39	87,568.72	65,950.00	20,618.72	31%	
ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VÍA PÚBLICA																#DIV/0!	
OTROS DERECHOS	4,070,797.38	1,619,296.65	1,114,145.50	753,147.03	945,982.63	786,514.01	962,941.96	769,352.17	356,146.90	242,606.60	1,162,093.08	1,162,093.08	13,945,117.00	17,217,972.34	3,272,855.34	-19%	
DERECHOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	4,070,797.38	1,619,296.65	1,114,145.50	753,147.03	945,982.63	786,514.01	962,941.96	769,352.17	356,146.90	242,606.60	1,162,093.08	1,162,093.08	13,945,117.00	17,217,972.34	3,272,855.34	-19%	
5 PRODUCTOS	2,142.73	4,227.55	7,592.68	93,745.29	10,153.52	8,046.67	6,961.49	6,141.51	3,475.73	3,781.72	14,626.89	14,626.89	175,522.67	1,279.26	174,243.41	#DIV/0!	
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	2,142.73	4,227.55	7,592.68	93,745.29	10,153.52	8,046.67	6,961.49	6,141.51	3,475.73	3,781.72	14,626.89	14,626.89	175,522.67	1,279.26	174,243.41	#DIV/0!	
PRODUCTOS FINANCIEROS	2,142.73	4,227.55	7,592.68	93,745.29	10,153.52	8,046.67	6,961.49	6,141.51	3,475.73	3,781.72	14,626.89	14,626.89	175,522.67	1,279.26	174,243.41	13621%	
OTROS PRODUCTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	#DIV/0!	
6 APROVECHAMIENTOS	398,196.55	279,887.11	1,349,271.14	274,888.93	214,192.32	366,154.57	502,135.80	271,555.98	334,872.87	315,420.00	430,657.53	430,657.53	5,167,890.32	1,545,002.00	3,622,888.32	#DIV/0!	
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	398,196.55	279,887.11	1,349,271.14	274,888.93	214,192.32	366,154.57	502,135.80	271,555.98	334,872.87	315,420.00	430,657.53	430,657.53	5,167,890.32	1,545,002.00	3,622,888.32	#DIV/0!	
MULTAS	85,650.00	-	134,670.00	65,950.00	68,900.00	-	286,320.00	115,020.00	218,400.00	156,300.00	113,121.00	113,121.00	1,357,452.00	515,000.00	842,452.00	164%	
BENEFICIARIOS DE OBRA													1.00	1.00		-100%	
REINTEGROS	38,420.00	19,722.00	40,554.00	40,222.00	16,322.00	23,522.00	10,860.06	11,302.00	15,927.82	9,552.00	22,640.39	22,640.39	271,684.66	1.00	271,683.66	27168366%	
REINTEGROS POR INCAPACIDAD, JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL	12,733.10	15,368.06	9,538.46	13,904.04	12,030.03	12,088.63	21,890.85	39,827.42	40,765.88	-	17,814.65	17,814.65	213,775.76	-	213,775.76	#DIV/0!	
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	37,486.21	-	-	-	-	-	41,592.26	3,002.83	35,189.17	-	11,727.05	11,727.05	140,724.56	-	140,724.56	#DIV/0!	
OTROS APROVECHAMIENTOS	223,907.24	244,797.05	1,164,508.68	154,812.89	116,940.29	330,543.94	141,472.63	102,403.73	24,590.00	149,568.00	265,354.45	265,354.45	3,184,253.34	1,030,000.00	2,154,253.34	209%	
INGRESOS FEDERALES	33,083,054.22	21,968,095.59	23,023,379.22	23,347,697.13	20,759,803.96	18,857,701.67	18,346,198.83	15,839,887.35	22,181,125.39	16,855,171.65	18,157,090.33	18,157,090.33	250,376,295.67	217,836,600.69	32,537,694.98	231266539%	

Elorza Garcia B.

 INGRESOS PODER LEGISLATIVO NAYARIT XXXIII LEGISLATURA		H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMPOSTELA, NAYARIT COMPARATIVO ENTRE INGRESOS REALES RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y LOS ESTIMADOS A RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2021															
		INGRESO MENSUAL REAL Y PROYECTADO												INGRESO REAL TOTAL PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021	ESTIMADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021	Diferencia	
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE			Pesos	Porcentaje
		INGRESO REAL											INGRESO PROYECTADO				
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	33,083,054.22	21,968,095.59	23,023,379.22	23,347,697.13	20,759,803.96	18,857,701.67	18,346,198.83	15,639,887.35	22,181,125.39	16,855,171.65	18,157,090.33	18,157,090.33	250,376,295.67	217,838,600.69	32,537,694.98	231266539%
	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	12,894,490.25	12,325,679.33	11,581,625.97	14,010,964.34	10,669,385.07	10,491,469.94	8,144,025.20	7,528,873.30	11,542,704.82	8,806,834.30	10,799,605.25	10,799,605.25	129,595,263.02	110,689,734.75	18,905,528.27	231266382%
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	5,959,255.20	8,615,987.83	6,282,705.78	9,970,004.89	6,551,711.36	6,439,801.99	4,591,560.60	5,768,139.64	7,048,523.68	5,436,744.30	6,666,443.53	6,666,443.53	79,997,322.32	70,339,973.45	9,657,348.87	14%
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,002,300.64	2,406,832.49	2,058,592.25	2,671,857.12	2,054,662.88	1,492,726.59	1,839,697.13	-	1,861,209.82	1,835,923.60	1,822,380.25	1,822,380.25	21,868,563.02	23,318,126.01	1,449,562.99	-6%
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	67,775.30	124,041.68	55,326.94	47,797.85	116,847.52	60,664.58	82,377.58	-	162,736.55	116,068.39	83,363.64	83,363.64	1,000,363.67	831,566.73	168,796.94	20%
	FONDO DE FISCALIZACIÓN (FOFIR)	476,872.07	61,043.60	460,904.20	252,104.72	279,123.93	256,689.86	230,452.10	431,420.57	230,452.10	354,101.94	303,316.51	303,316.51	3,639,798.11	3,321,295.26	318,502.85	10%
	FONDO DE COMPENSACION	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	1.00	-100%
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIESEL)	220,960.77	255,013.32	221,443.81	203,021.07	267,954.21	241,019.02	247,262.24	247,841.36	253,362.04	226,188.68	238,406.65	238,406.65	2,860,879.82	3,289,455.26	428,575.44	-13%
	FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	3,717,813.00	811,067.00	2,500,713.00	863,142.00	905,003.00	1,716,738.00	872,416.00	888,042.00	1,817,239.00	837,551.47	1,492,972.45	1,492,972.45	17,915,669.36	9,589,314.04	8,326,355.32	87%
	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS FEIEF	-	38,732.94	-	-	41,773.24	-	-	-	-	-	304.03	304.03	3,648.36	1.00	3,647.36	364736%
	ARTICULO 126 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	447,901.68	87,298.34	-	-	451,575.53	280,634.44	277,743.52	192,346.56	166,876.90	-	190,437.70	190,437.70	2,285,252.36	1.00	2,285,251.36	228525136%
	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS	1,611.59	3,128.01	1,939.99	3,036.69	733.40	3,195.46	2,516.03	1,083.17	2,304.73	255.92	1,980.50	1,980.50	23,765.99	1.00	23,764.99	2376499%
	APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	7,884,769.24	7,884,769.24	7,884,769.24	7,884,769.24	7,884,769.24	7,884,769.24	7,884,769.24	7,884,769.24	7,884,769.24	7,884,769.24	4,635,648.07	4,635,648.07	88,118,988.54	89,262,504.77	1,143,516.23	-2%
	FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	3,249,121.17	3,249,121.17	3,249,121.17	3,249,121.17	3,249,121.17	3,249,121.17	3,249,121.17	3,249,121.17	3,249,121.17	3,249,121.17	-	-	32,491,211.70	32,687,076.65	195,864.95	-1%
	FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	4,635,648.07	4,635,648.07	4,635,648.07	4,635,648.07	4,635,648.07	4,635,648.07	4,635,648.07	4,635,648.07	4,635,648.07	4,635,648.07	4,635,648.07	4,635,648.07	55,627,776.84	56,575,428.12	947,651.28	-2%
	CONVENIOS	12,250,343.41	1,681,887.20	3,481,777.23	1,386,304.43	2,122,343.23	396,665.77	2,248,607.64	135,855.44	2,684,011.18	101,381.85	2,648,917.74	2,648,917.74	31,787,012.86	17,443,489.00	14,343,523.86	0%
	ANEXO 1 AL CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA ZOFEMAT	1,630,136.23	1,459,560.20	1,819,837.23	615,862.43	1,343,207.23	132,725.77	1,672,946.64	78,972.44	1,967,035.18	67,535.85	1,078,781.92	1,078,781.92	12,945,383.04	15,450,000.00	2,504,616.96	0%
	FONDO CONSTITUIDO ZOFEMAT	10,620,207.18	222,327.00	879,996.00	770,442.00	779,136.00	263,940.00	575,661.00	56,883.00	716,976.00	33,846.00	1,491,941.42	1,491,941.42	17,903,297.02	1,993,487.00	15,909,810.02	0%
	PRODDER	-	-	781,944.00	-	-	-	-	-	-	-	78,194.40	78,194.40	938,332.80	1.00	938,331.80	0%
	OTROS CONVENIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	1.00	0%
	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	53,451.32	75,759.82	75,206.78	65,659.12	83,306.42	84,796.72	68,796.75	90,389.37	69,640.15	62,186.26	72,919.27	72,919.27	875,031.25	442,872.17	432,159.08	159%
	FONDO DE COMPENSACION (ISAN)	15,082.88	-	29,843.06	14,921.53	14,921.53	14,921.53	14,921.53	14,921.53	14,921.53	14,921.53	14,937.67	14,937.67	179,251.98	133,623.47	45,628.51	34%
	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	38,368.44	75,759.82	45,363.72	50,737.59	68,384.89	69,875.19	53,875.22	75,467.84	54,718.62	47,264.73	57,981.61	57,981.61	695,779.27	309,248.70	386,530.57	125%
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15,000,000.00	15,000,000.00	-100%
	ENDEUDAMIENTO INTERNO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15,000,000.00	15,000,000.00	-100%



 Eloiza Garcia B.

Anexo 3 del Dictamen con Proyecto de Acuerdo que Establece los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022.

Comparativo entre los ingresos estimados en la Ley de Ingresos 2021 y los ingresos estimados en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022

MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT COMPARATIVO ENTRE LOS INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y LOS INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022				
INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS EN LA LEY PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	INGRESOS ESTIMADOS EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	DIFERENCIA	
			PESOS	PORCENTAJE
INGRESO TOTAL	292,579,825.88	343,723,761.30	51,143,935.42	17.48%
INGRESOS PROPIOS				
1 IMPUESTOS	59,741,225.19	94,627,764.35	34,886,539.16	58.40%
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	24,406,896.03	52,592,041.18	28,185,145.15	115.48%
PREDIAL URBANO	13,367,340.00	23,767,312.21	10,399,972.21	77.80%
PREDIAL RÚSTICO	265,225.00	507,756.58	242,531.58	91.44%
IMPUESTOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	10,300,000.00	25,944,777.29	15,644,777.29	151.89%
ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO	371,315.00	462,780.57	91,465.57	24.63%
ACCESORIOS DEL IMPUESTO	103,016.03	1,909,414.53	1,806,398.50	1753.51%
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	1.00	1.00	#DIV/0!
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-	1.00	1.00	#DIV/0!
4 DERECHOS	33,788,047.90	36,510,633.14	2,722,585.24	8.06%
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	223,459.53	1,013,467.40	790,007.87	353.54%
MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO	154,501.03	131,950.21	-22,550.82	-14.60%
PANTEONES	15,913.50	43,199.69	27,286.19	171.47%
RASTRO MUNICIPAL	53,045.00	838,315.50	785,270.50	1480.39%
COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ESTABLECIDOS QUE USEN LA VÍA PÚBLICA	-	1.00	1.00	#DIV/0!
COMERCIO TEMPORAL EN TERRENO PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL	-	1.00	1.00	#DIV/0!
DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	16,346,616.03	21,077,914.76	4,731,298.73	28.94%
REGISTRO CIVIL	1,545,000.00	2,188,698.14	643,698.14	41.66%
CATASTRO	1,236,000.00	1,575,964.02	339,964.02	27.51%
SERVICIOS DE SEGURIDAD	371,315.00	944,466.18	573,151.18	154.36%
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS	12,360,000.00	15,568,433.48	3,208,433.48	25.96%
PROTECCIÓN CIVIL	20,600.00	19,926.57	-673.43	-3.27%
PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS EN EL RAMO DE ALCOHÓLES	721,000.00	573,432.98	-147,567.02	-20.47%
ASEO PÚBLICO	25,751.03	116,445.36	90,694.33	352.20%
ACCESO A LA INFORMACIÓN	-	1.00	1.00	#DIV/0!
CONSTANCIAS CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	66,950.00	90,546.05	23,596.05	35.24%
ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VÍA PÚBLICA	-	1.00	1.00	#DIV/0!
OTROS DERECHOS	17,217,972.34	14,419,250.97	-2,798,721.37	-16.25%
DERECHOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	17,217,972.34	14,419,250.97	-2,798,721.37	-16.25%
5 PRODUCTOS	1,279.26	181,490.44	180,211.18	14087.14%
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,279.26	181,490.44	180,211.18	14087.14%
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,279.26	181,490.44	180,211.18	14087.14%
OTROS PRODUCTOS	-	-	-	#DIV/0!
6 APROVECHAMIENTOS	1,545,002.00	5,343,598.60	3,798,596.60	245.86%
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,545,002.00	5,343,598.60	3,798,596.60	245.86%
MULTAS	515,000.00	1,403,605.37	888,605.37	172.54%
BENEFICIARIOS DE OBRA	1.00	-	-	-100.00%
REINTEGROS	1.00	280,921.93	280,920.93	28092093.43%
REINTEGROS POR INCAPACIDAD, JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL	-	221,044.14	221,044.14	#DIV/0!
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	-	145,509.20	145,509.20	#DIV/0!
OTROS APROVECHAMIENTOS	1,030,000.00	3,292,517.95	2,262,517.95	219.66%
INGRESOS FEDERALES	217,838,600.69	249,095,996.95	31,257,396.26	14.35%
8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	217,838,600.69	249,095,996.95	31,257,396.26	14.35%
PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	110,689,734.75	120,976,587.20	10,286,852.45	9.29%
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	70,339,973.45	73,518,463.38	3,178,489.93	4.52%
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	23,318,126.01	23,863,069.95	544,943.94	2.34%
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	831,566.73	1,060,742.77	229,176.04	27.56%
FONDO DE FISCALIZACIÓN (FOFIR)	3,321,295.26	3,263,960.32	-57,334.94	-1.73%
FONDO DE COMPENSACION	1.00	-	-	-100.00%
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIESEL)	3,289,455.26	3,708,351.05	418,895.79	12.73%
FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	9,589,314.04	13,834,256.86	4,244,942.82	44.27%
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS FEIEF	1.00	3,649.36	3,648.36	364836.00%
ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1.00	1,724,092.51	1,724,091.51	172409151.05%
IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	1.00	1.00	-	0.00%
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	89,262,504.77	96,680,244.05	7,417,739.28	8.31%
FONDO III - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	32,687,076.65	37,625,502.23	4,938,425.58	15.11%
FONDO IV - FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	56,575,428.12	59,054,741.82	2,479,313.70	4.38%
CONVENIOS	17,443,489.00	30,848,681.06	13,405,192.06	76.85%
ANEXO 1 AL CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA ZOFEMAT	15,450,000.00	12,945,383.04	-2,504,616.96	-16.21%
FONDO CONSTITUIDO ZOFEMAT	1,993,487.00	17,903,297.02	15,909,810.02	798.09%
PRODDER	1.00	1.00	-	0.00%
OTROS CONVENIOS	1.00	-	-	-100.00%
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	442,872.17	590,484.64	147,612.47	33.33%
FONDO DE COMPENSACION (ISAN)	133,623.47	129,239.36	-4,384.11	-3.28%
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	309,248.70	461,245.29	151,996.59	49.15%
0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	15,000,000.00	-	-15,000,000.00	-100.00%
ENDEUDAMIENTO INTERNO	15,000,000.00	-	-15,000,000.00	-100.00%

E. Brizaga...

M. M...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

f. Diaz...

[Handwritten signatures and initials]

MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT
COMPARATIVO ENTRE LOS INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y LOS INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

INGRESOS		INGRESOS ESTIMADOS EN LA LEY PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	INGRESOS ESTIMADOS EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	DIFERENCIA	
				PESOS	PORCENTAJE
INGRESO TOTAL		292,579,825.88	343,723,761.30	51,143,935.42	17.48%
INGRESOS PROPIOS		59,741,225.19	94,627,764.35	34,886,539.16	58.40%
1	IMPUESTOS	24,406,896.03	52,592,041.18	28,185,145.15	115.48%
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	24,406,896.03	52,592,041.18	28,185,145.15	115.48%
	PREDIAL URBANO	13,367,340.00	23,767,312.21	10,399,972.21	77.80%
	PREDIAL RÚSTICO	265,225.00	507,756.58	242,531.58	91.44%
	IMPUESTOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	10,300,000.00	25,944,777.29	15,644,777.29	151.89%
	ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO	371,315.00	462,780.57	91,465.57	24.63%
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO	103,016.03	1,909,414.53	1,806,398.50	1753.51%
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	1.00	1.00	#DIV/0!
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-	1.00	1.00	#DIV/0!
4	DERECHOS	33,788,047.90	36,510,633.14	2,722,585.24	8.06%
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	223,459.53	1,013,467.40	790,007.87	353.54%
	MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO	154,501.03	131,950.21	-22,550.82	-14.60%
	PANTEONES	15,913.50	43,199.69	27,286.19	171.47%
	RASTRO MUNICIPAL	53,045.00	838,315.50	785,270.50	1480.39%
	COMERCIANTE AMBULANTE DE BIENES Y SERVICIOS, Y ESTABLECIDOS QUE USEN LA VÍA PÚBLICA	-	1.00	1.00	#DIV/0!
	COMERCIO TEMPORAL EN TERRENO PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL	-	1.00	1.00	#DIV/0!
	DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	16,346,616.03	21,077,914.76	4,731,298.73	28.94%
	REGISTRO CIVIL	1,545,000.00	2,188,698.14	643,698.14	41.66%
	CATASTRO	1,236,000.00	1,575,964.02	339,964.02	27.51%
	SERVICIOS DE SEGURIDAD	371,315.00	944,466.18	573,151.18	154.36%
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS	12,360,000.00	15,568,433.48	3,208,433.48	25.96%
	PROTECCION CIVIL	20,600.00	19,926.57	-673.43	-3.27%
	PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS EN EL RAMO DE ALCOHOLES	721,000.00	573,432.98	-147,567.02	-20.47%
	ASEO PÚBLICO	25,751.03	116,445.36	90,694.33	352.20%
	ACCESO A LA INFORMACIÓN	-	1.00	1.00	#DIV/0!
	CONSTANCIAS CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	66,950.00	90,546.05	23,596.05	35.24%
	ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VÍA PÚBLICA	-	1.00	1.00	#DIV/0!
	OTROS DERECHOS	17,217,972.34	14,419,250.97	-2,798,721.37	-16.25%
	DERECHOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	17,217,972.34	14,419,250.97	-2,798,721.37	-16.25%
5	PRODUCTOS	1,279.26	181,490.44	180,211.18	14087.14%
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,279.26	181,490.44	180,211.18	14087.14%
	PRODUCTOS FINANCIEROS	1,279.26	181,490.44	180,211.18	14087.14%
	OTROS PRODUCTOS	-	-	-	#DIV/0!
6	APROVECHAMIENTOS	1,545,002.00	5,343,598.60	3,798,596.60	245.86%
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,545,002.00	5,343,598.60	3,798,596.60	245.86%
	MULTAS	515,000.00	1,403,605.37	888,605.37	172.54%
	BENEFICIARIOS DE OBRA	1.00	-	-	-100.00%
	REINTEGROS	1.00	280,921.93	280,920.93	28092093.43%
	REINTEGROS POR INCAPACIDAD, JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL	-	221,044.14	221,044.14	#DIV/0!
	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	-	145,509.20	145,509.20	#DIV/0!
	OTROS APROVECHAMIENTOS	1,030,000.00	3,292,517.95	2,262,517.95	219.66%
INGRESOS FEDERALES		217,838,600.69	249,095,996.95	31,257,396.26	14.35%
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	217,838,600.69	249,095,996.95	31,257,396.26	14.35%
	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	110,689,734.75	120,976,587.20	10,286,852.45	9.29%
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	70,339,973.45	73,518,463.38	3,178,489.93	4.52%
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	23,318,126.01	23,863,069.95	544,943.94	2.34%
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	831,566.73	1,060,742.77	229,176.04	27.56%
	FONDO DE FISCALIZACIÓN (FOFIR)	3,321,295.26	3,263,960.32	-57,334.94	-1.73%
	FONDO DE COMPENSACIÓN	1.00	-	-	-100.00%
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIESEL)	3,289,455.26	3,708,351.05	418,895.79	12.73%
	FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	9,589,314.04	13,834,256.86	4,244,942.82	44.27%
	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS FEIFF	1.00	3,649.36	3,648.36	364836.00%
	ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1.00	1,724,092.51	1,724,091.51	172409151.05%
	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	1.00	1.00	-	0.00%
	APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	89,262,504.77	96,680,244.05	7,417,739.28	8.31%
	FONDO III - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	32,687,076.65	37,625,502.23	4,938,425.58	15.11%
	FONDO IV - FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	56,575,428.12	59,054,741.82	2,479,313.70	4.38%
	CONVENIOS	17,443,489.00	30,848,681.06	13,405,192.06	76.85%
	ANEXO 1 AL CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA ZOFEMAT	15,450,000.00	12,945,383.04	-2,504,616.96	-16.21%
	FONDO CONSTITUIDO ZOFEMAT	1,993,487.00	17,903,297.02	15,909,810.02	798.09%
	PRODDER	1.00	1.00	-	0.00%
	OTROS CONVENIOS	1.00	-	-	-100.00%
	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	442,872.17	590,484.64	147,612.47	33.33%
	FONDO DE COMPENSACION (ISAN)	133,623.47	129,239.36	-4,384.11	-3.28%
	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	309,248.70	461,245.29	151,996.59	49.15%
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	15,000,000.00	-	-15,000,000.00	-100.00%
	ENDEUDAMIENTO INTERNO	15,000,000.00	-	-15,000,000.00	-100.00%

NOTAS:

1. La información proviene de la publicación oficial de la Ley de Ingresos 2021.
2. Las cifras provienen de la Estimación 2022 contenida en su proyecto de Ley de Ingresos.
3. Importe que resulta del comparativo entre las columnas 1 y 2.
4. Importe que resulta del comparativo entre las columnas 1 y 2.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMPOSTELA, NAYARIT.
ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

CONCEPTOS	INGRESOS PROYECTADOS AL CIERRE DEL 2021	INCREMENTOS PARA EL 2022					ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022
		INGRESOS PROPIOS	INGRESOS FEDERALES	AJUSTE EN TARIFAS	POR PROGRAMAS ESPECIALES	OTROS	
		3.4 % DE INFLACION	CON BASE EN DATOS DE SAFIN	(POR EXCEPCION)	RECUPERACION DE REZAGOS	(ESPECIFICAR)	
(1)	(2)=(1 * 2)	(3)	(4)	(5)	(6)	7= (1+2+3+4+5+6)	
IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS	23,765.99	-	-	23,765.99	-	1.00	1.00
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	88,118,988.54	-	8,561,255.51	-	-	-	96,680,244.05
FONDO III - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	32,491,211.70	-	5,134,290.53	-	-	-	37,625,502.23
FONDO IV - FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	55,627,776.84	-	3,426,964.98	-	-	-	59,054,741.82
CONVENIOS	31,787,012.86	-	-	938,332.80	-	1.00	30,848,681.06
ANEXO 1 AL CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA ZOFEMAT	12,945,383.04	-	-	-	-	-	12,945,383.04
FONDO CONSTITUIDO ZOFEMAT	17,903,297.02	-	-	-	-	-	17,903,297.02
PRODDER	938,332.80	-	-	938,332.80	-	1.00	1.00
OTROS CONVENIOS	-	-	-	-	-	-	-
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	875,031.25	-	284,546.61	-	-	-	590,484.64
FONDO DE COMPENSACION (ISAN)	179,251.98	-	50,012.62	-	-	-	129,239.36
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	695,779.27	-	234,533.99	-	-	-	461,245.29
0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-	-	-	-	-	-	-
ENDEUDAMIENTO INTERNO	-	-	-	-	-	-	-

NOTAS:

1. La información proviene de la cedula anterior (Proyección 2021)
2. Importe que representa el incremento por el porcentaje de inflación establecido en los criterios para elaborar leyes de ingresos 2022.
3. Importe que se determina en razon de la información proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado proveniente de la SHCP
4. Importe que se determina unica y exclusivamente sobre conceptos nuevos que se requiera gravar, o en su caso actualización de alguna tarifa que amerite tratamiento especial en su act
5. -Importe que resulta de programas especiales que pretenda implementar el municipio para recuperación de rezagos y cartera vencida en cuanto a: Agua Potable y Alcantarillado; Predial e Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.
6. - En esta columna se deberá especificar los incrementos esperados de situaciones excepcionales y muy particulares en el municipio.

Elizavinda B.

M. Ramos

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Anexo 4 del Dictamen con Proyecto de Acuerdo que Establece los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022.

Descripción de las premisas empleadas para realizar la proyección de finanzas públicas, contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen las premisas empleadas para realizar la proyección de finanzas públicas, contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022:

Marco Macroeconómico, 2021-2027
(Cifras estimadas)

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Producto Interno Bruto								
Crecimiento % real (puntual)*		[5.8,6.8]	[3.6,4.6]	[2.9,3.9]	[2.3,3.3]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]
Puntual*	-8.3	6.3	4.1	3.4	2.8	2.5	2.5	2.5
Nominal (miles de millones de pesos)	23,073.7	26,055.3	28,129.3	30,115.4	32,016.0	33,974.5	36,046.5	38,242.0
Deflactor del PIB (promedio)	2.9	6.2	3.7	3.5	3.5	3.5	3.5	3.5
Inflación								
Dic. / dic.	3.2	5.7	3.4	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Promedio	3.4	5.3	4.1	3.2	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal								
Fin de periodo (informativo)	20.0	20.2	20.4	20.6	20.8	20.9	21.1	21.3
Promedio	21.5	20.1	20.3	20.5	20.7	20.9	21.0	21.2
Tasa de interés (CETES 28 días)								
Nominal fin de periodo, %*	4.2	4.8	5.3	5.3	5.5	5.5	5.5	5.5
Nominal promedio, %	5.3	4.3	5.0	5.3	5.4	5.5	5.5	5.5
Real acumulada, %	2.2	-1.2	1.7	2.3	2.4	2.6	2.6	2.6
Real fin de periodo, %	1.1	-0.9	1.8	2.2	2.4	2.4	2.4	2.4
Real promedio, %	1.9	-0.9	0.9	2.0	2.3	2.4	2.4	2.4
Cuenta Corriente								
Millones de dólares*	26,122	670	-6,133	-15,010	-19,695	-19,730	-20,197	-21,059
% del PIB	2.4	0.1	-0.4	-1.0	-1.3	-1.2	-1.2	-1.2
Variables de apoyo:								
PIB EE.UU. (Var. anual)								
Crecimiento % real	-3.4	6.0	4.5	2.1	2.0	2.0	2.0	2.0
Producción Industrial EE. UU.								
Crecimiento % real	-7.2	5.8	4.3	2.3	2.2	2.2	2.2	2.2
Inflación EE. UU.								
Promedio	1.2	3.8	2.7	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2
Tasa de interés internacional								
Libor 3 meses (promedio)	0.7	0.2	0.2	0.5	0.8	1.0	1.1	1.2
FED Funds Rate (promedio, informativo)	0.4	0.1	0.3	0.7	1.4	2.2	2.7	3.1
Petróleo (canasta mexicana)								
Precio promedio (dls. / barril)	35.8	60.6	55.1	60.2	58.3	57.0	56.3	56.0
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,726	1,753	1,826	1,905	2,010	2,072	2,134	2,198
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,120	997	979	864	886	896	908	923
Plataforma de privados promedio (mbd)	21	39	51	66	90	123	175	229
Gas								
Precio promedio (dólares/MMBtu)*	2.0	3.6	3.6	3.1	2.8	2.8	2.7	2.8

*/ Para estimaciones de finanzas públicas.
Fuente: SHCP.

Barrera 02/10/23

Martín

Dennis

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2022 podría enfrentar el Municipio de Compostela, Nayarit en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Disminución de los recursos federales por la contingencia derivada de Covid-19.</p> <p>Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Compostela han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 73.23 % en los ejercicios fiscales más recientes.</p>	<p>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados.</p> <p>Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.</p> <p>Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p>Modelo de transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>

Eliza García B.

[Handwritten signature]

Anexo 5 del Dictamen con Proyecto de Acuerdo que Establece los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.</p>	<p>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria. Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.</p>

E16120 Garcia B.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Desastres Naturales. En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.</p>	<p>Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales. Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.</p>

Mamani

[Handwritten signature]

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.</p>	<p>Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.</p>

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]